

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y
PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA
PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED**

Expte. SV/47/18

Madrid a 11 de septiembre de 2018

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

CUADRO - RESUMEN

A. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

- ☐ Al tratarse de la contratación de un **servicio**, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es superior a 221.000 euros, será un **contrato sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017)
- ☐ Se adoptará un **procedimiento abierto**, en aplicación del artículo 156 y siguientes LCSP.
- ☐ Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la **tramitación ordinaria**
- ☐ La adjudicación se realizará a la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio** en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en la **Cláusula 9ª** del Pliego de Cláusulas Reguladoras. Los criterios de adjudicación establecidos persiguen los siguientes objetivos:
 - a) Lograr una mayor transparencia en la contratación pública.
 - b) Conseguir una mejor relación calidad-precio.Aparecen detallados en el Punto 17 Criterios de Adjudicación:
 - a) Precio: 80 puntos
 - b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables: 20 puntos
 - b.1) Reducción del importe de la franquicia: 12 puntos
 - b.2) Ampliación del límite de indemnización: 8 puntos
- ☐ El órgano de contratación podrá rechazar las ofertas que resulten anormalmente bajas de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 LCSP.

En lo exigido en el artículo 99.3 LCSP, el hecho de que la realización de las prestaciones se estructurara en lotes, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la coordinación de los distintos seguros de todas las infraestructuras pondría en riesgo la eficacia del servicio. Adicionalmente, es indispensable la unificación de criterios para los seguros de todas las infraestructuras. Desde el punto de vista económico, la prima de una póliza que incluye varias infraestructuras se reduce considerablemente, al contrario del caso en que se contratara de manera independiente, suponiendo un agravio al erario público.

2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.

No aplica

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

- ☐ **Objeto del contrato:** El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte de ACUAMED del **seguro de daños de las instalaciones de Acuamed.**

El seguro tendrá tres modalidades de coberturas en función del tipo de riesgo para cada tipología de instalaciones y serán: “coberturas todo riesgo daños materiales” o “coberturas básicas de incendio, explosión, rayo” y, en su caso, “cobertura por pérdida de beneficios”, incluidas en el Anexo IV del Pliego de Cláusulas Reguladoras

Las infraestructuras e instalaciones comprendidas inicialmente en el seguro, son las incluidas en la Tabla Nº1 del Anexo IV, siendo éstas las incluidas en la póliza vigente

Durante la vigencia del contrato Acuamed podrá comunicar al Asegurador cualquier modificación en los capitales asegurados, que sea necesario.

La necesidad de la contratación proviene de la obligación que tiene AcuaMed de asegurar las consecuencias económicas de los siniestros que se produzcan en las infraestructuras e instalaciones públicas que explota o conserva.

La **codificación** correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código: **CPV: 66.51.50.00-3** Servicios de seguros de daños-daños materiales

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.

□ Presupuesto base de licitación (sin IVA)

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (831.492,10€), exento de IVA.

El importe corresponde a la vigencia del contrato y viene dado por las primas de aquellas infraestructuras e instalaciones incluidas en la póliza vigente a las que corresponde una duración de las pólizas igual a 1 año de vigencia del contrato. Una relación de las mismas se encuentra en la Tabla Nº 1 del Anexo IV, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

La entidad mediadora será retribuida por la compañía aseguradora mediante un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato y que de mutuo acuerdo se determine entre ellas, de acuerdo con el vigente contrato de mediación suscrito el 23 de mayo de 2017 entre la Sociedad Estatal Acuamed y Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L

.IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

Valor estimado del contrato (sin IVA)

UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.662.984,20), exento de IVA.

Dicho importe se desglosa como sigue: importe de eventuales prórrogas 831.492,10 €

Valor estimado máximo 831.492,10€ + 831.492,10€

Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

La entidad mediadora será retribuida por la compañía aseguradora mediante un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato y que de mutuo acuerdo se determine entre ellas, de acuerdo con el vigente contrato de mediación suscrito el 23 de mayo de 2017 entre la Sociedad Estatal Acuamed y Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L o el que se suscriba a lo largo del plazo de vigencia de la póliza.

El valor estimado opera como umbral máximo de gasto, sin que exista la obligación de que el contrato llegue a alcanzar dicho importe. Por tanto, las eventuales prórrogas son únicamente opciones que solo se retribuirán en la medida que se utilicen.

Determinación del precio:

La prima anual que se abonará será la correspondiente al cálculo realizado en base al capital asegurado y las tasas anuales contractuales.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.	
☐ Provisional:	No.
☐ Definitiva:	5% del importe del precio final ofertado. Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo III al presente Pliego.
☐ Complementaria:	5% del importe del precio final ofertado para el adjudicatario cuya oferta hubiese resultado anormalmente baja. Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo III al presente Pliego.
6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	
☐ Plazo de ejecución del contrato	
Plazo:	El plazo del seguro de daños para la Desaladora de Mutxamel, incluidos sus elementos electromecánicos, conducciones y depósitos se iniciará el 1 de febrero de 2019 a las 00:00 horas y finalizará el 19 de febrero de 2020 a las 24:00h El plazo para el resto de las infraestructuras será de DOCE (12) MESES, desde las 00:00 horas del 20 de febrero de 2019 hasta las 24:00 del 19 de febrero de 2020. El plazo máximo TOTAL es de VEINTICUATRO (24) MESES y 19 días, considerando una posible prórroga de los trabajos de DOCE (12) MESES.
Información sobre prórrogas:	El contrato puede ser prorrogado en DOCE (12) MESES Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.
☐ Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: (art. 207 LCSP) No existen modificaciones previstas	
7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.	
☐ Admisión de soluciones variantes: ☐ SI ☒ NO	
☐ Admisión de mejoras: ☐ SI ☒ NO	
8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.	
☐ Anuncio de Licitación: Los anuncios de licitación del contrato contendrán la información recogida en el Anexo III LCSP.	
☐ Existencia de requisitos de publicidad en el Perfil de contratante de AcuaMed en la Plataforma de Contratación del Sector Público: Sí.	

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

☐	Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE: Sí. Se publicará el anuncio de licitación al menos 35 días antes del fin del plazo de presentación de ofertas
☐	Existencia de requisitos de publicidad en el BOE: No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer AcuaMed de la naturaleza de Administración Pública.
	Publicidad en la página web de Acuamed: Sí (www.acuamed.es).
9.	DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL
	Los documentos que revisten carácter contractual vienen relacionados en la cláusula 4 del Pliego Cláusulas Reguladoras

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.

10.	DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.
☐	Información general: La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas, sin salvedad, de este Cuadro-Resumen, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de todos sus Anexos. El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es).
☐	Idioma: Español
☐	Confidencialidad: Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”). El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

Protección de datos:

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relaciones contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

- ☐ **Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la **Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

- ☐ **Información general:**
- Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.
 - **Coaseguro:** Podrán presentarse proposiciones en régimen de coaseguro, conforme a lo indica en el apartado 7.2.6 del Pliego de Prescripciones técnicas
 - Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación debidamente apreciada por AcuaMed, y en todo caso nunca antes del acto de apertura de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
 - Contacto: correo electrónico: contratacion@acuamed.es

☐ **Lugar:** Oficinas de AcuaMed, C/ Albasanz, 11. 28037 Madrid.

☐ **Plazo:** Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

Forma: En sobre cerrado e identificado debidamente conteniendo a su vez 2 sobres cerrados:

- **Sobre nº 1:** DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Se observarán las reglas contenidas en el art. 140 LCSP y en la **Cláusula 8.1.1** del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- **Sobre nº 2:** DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR
NO APLICA.
- **Sobre nº 3:** DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Se incluirá la documentación que se exija en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación especificados en los epígrafes correspondientes que se indican en el apartado 17 del presente Cuadro de Características.

En el exterior de cada sobre se hará constar lo siguiente:

- Número correspondiente al sobre.
- Título de la licitación.
- Nombre completo y siglas, en su caso, dirección, CIF o NIF, teléfono, fax y correo electrónico del licitador. (La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, para que el órgano de contratación pueda realizar las notificaciones a través de la misma).

12. CONTENIDO DEL “SOBRE Nº 1”

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

12.1. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Los licitadores deberán presentar una declaración actualizada mediante el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido en el Reglamento (UE) 2016/7, como prueba preliminar de los aspectos que dicho formulario recoge sobre aptitud.

El modelo se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/espdp/filter?lang=es>

En concreto incluirá:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora. La información exigida se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico.

Parte II. Información sobre el operador económico.

- A: Información sobre el operador económico. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un formulario DEUC por separado por cada empresa participante.
- B: Información sobre los representantes del operador económico.
- C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades. En caso de que el operador económico se base en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección de conformidad con el artículo 75 LCSP, es necesario que facilite por separado por cada una de las entidades consideradas la información exigida en las secciones A y B anteriores, así como la de la parte III. En esta sección se incluirá el personal técnico, los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico.
- D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador. El licitador indicará los subcontratos o categorías de subcontratistas que tiene la intención de subcontratar durante el contrato. De cada subcontratista subcontratos o categorías de subcontratistas deberá facilitar la información relativa a las secciones A y B de esta parte y de la parte III.

Parte III. Criterios de exclusión:

- A: Motivos referidos a condenas penales.
- B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.
- C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). Especificar cumplimiento del apartado 12.11 del presente cuadro de características a través de la consignación por el operador económico de los siguientes puntos del formulario: Conflicto de intereses participación en el procedimiento de contratación y asesoramiento e intervención en la preparación del procedimiento de contratación
- D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador. El licitador indicará los subcontratos o categorías de subcontratistas que tiene la intención de subcontratar durante el contrato. De cada subcontratista subcontratos o categorías de subcontratistas deberá facilitar la información relativa a las secciones A y B de esta parte y de la parte III.

Parte IV. Criterios de selección

- α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección. El operador no debe limitarse a cumplimentar esta sección, siendo necesario que cumplimente las secciones A, B, C siguientes.
- A: Idoneidad. Especificar cumplimiento del apartado 12.9 del presente cuadro de características.
- B: Solvencia económica y financiera. Especificar cumplimiento del apartado 12.3 del presente cuadro de características.
- C: Capacidad técnica y profesional.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.4 del presente cuadro de características.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.5 del presente cuadro de características.
- D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.6 del presente cuadro de características.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.7 del presente cuadro de características.
 - Especificar cumplimiento del apartado 12.8 del presente cuadro de características.

Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados. NO APLICA.

Parte VI. Declaraciones finales.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

12.2. Otra documentación

Adicionalmente, las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable (conforme al modelo incluido en el Anexo I), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- ☐ Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- ☐ Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
- ☐ Información sobre el poder de dirección y el poder de representación.
- ☐ Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- ☐ Declaración sobre el contenido de las instalaciones y su estado.
- ☐ Declaración de Conformidad con las condiciones del contenido del pliego y fechas de comienzo y finalización del Contrato.
- ☐ Se deberá presentar certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego o bien declaración responsable de que el empresario dispone de la certificación requerida
- ☐ Declaración de conocimiento de siniestralidad de la Sociedad
- ☐ Cumplir todos los requisitos exigidos en la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para el ejercicio de la actividad aseguradora

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE
CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS
INSTALACIONES DE ACUAMED**

Nº de expediente: SV/47/18

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere en los párrafos anteriores se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, haciéndose constar los datos relativos al representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De igual forma, el licitador deberá acreditar si cuenta con alguna de las circunstancias fijadas en el punto 17 del presente cuadro de características a efectos de desempate de ofertas.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere en este apartado. Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

12.3. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación será de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (1.247.238,15 €) anuales, que supone una vez y media el valor anual medio del contrato, cumpliéndose lo indicado en el artículo 87.3.a) de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. La acreditación del requisito del Seguro de Responsabilidad Civil se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

12.4. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional de los licitadores se apreciará mediante:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP.

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se deberán acreditar al menos 5 contratos en el ramo objeto de la presente licitación, de los cuales al menos 2 contratos deben ser con el sector público. Asimismo, se deberá acreditar que 3 de los contratos tengan primas acreditadas que no sean inferiores al presupuesto anual de esta licitación.

Al indicarse el requisito de ser los trabajos análogos al objeto del contrato se quiere expresar: Seguros todo Riesgo de daños materiales

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

12.5. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato, a los efectos de lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Reguladoras, la adscripción de los medios personales y materiales exigidos en la solvencia.

Se presentará declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución del servicio, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Se deberá acreditar disponer para la ejecución del contrato de, como mínimo, los medios personales o unidades técnicas siguientes:

-Adscripción para el desarrollo del contrato de un equipo de trabajo formado por un mínimo de 3 personas con 3 años de experiencia en servicios similares, esto es, gestión de seguros.

-Se debe acreditar que se adscribirá al contrato, como mínimo:

- Un departamento de siniestros propio compuesto por, al menos, tres personas con experiencia de tres años en la tramitación de siniestros en los ramos de seguro objeto de licitación.
- Una aplicación informática para la gestión de siniestros, que deberá corresponder a los estándares comúnmente aceptados en la actividad aseguradora.

Para cada miembro del personal exigido los licitadores adjuntarán **un breve currículo firmado** no superior a dos páginas, **junto con una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 3 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa, se deberán presentar los compromisos de colaboración que procedan. En el caso de que el personal pertenezca a otras empresas que actúen como subcontratistas, deberá quedar constancia de la asignación de este personal en una declaración de la empresa subcontratada.

En caso de que no se cumpliera la adscripción del personal propuesto una vez formalizado el contrato, AcuaMed podrá optar por la resolución del mismo o bien, una vez aceptada la nueva propuesta de personal, aplicar hasta una penalización de un 10% mensual en el precio unitario de adjudicación de cada componente del equipo en el que se produzca el incumplimiento. En todo caso, se considera que la adscripción de estos medios constituye una obligación esencial del contrato.

La aplicación de lo expuesto en los párrafos anteriores, se realizará sin perjuicio de lo que se indica sobre la subrogación en la cláusula correspondiente.

12.6. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

En la presente licitación no aplica

12.7 Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

En la presente licitación no aplica

12.8. Acreditación del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral.

En la presente licitación no aplica

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

12.8. bis. Certificación de la Dirección General de Seguros

Se deberá presentar certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego o bien declaración responsable de que el empresario dispone de la certificación requerida

12.9. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 96.3 LCSP.

12.10. Especialidades para licitadores no españoles.

Será de aplicación lo recogido en los artículos 67, 68, 78 y 140 LCSP.

12.11. Declaración de compatibilidad.

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 70 del LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

12.12. Presentación de documentación con firma electrónica.

La presentación de documentos incluidos en el denominado “sobre nº 1” previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos serán admitidos si se ajustan a las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las contenidas en los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.13. Fecha de apertura “sobre nº 1”.

El primer día hábil laborable siguiente al fin del plazo de presentación de proposiciones.

13. CONTENIDO DEL “SOBRE Nº 2”

No aplica

14. CONTENIDO DEL “SOBRE Nº 3”

- ☐ En el “sobre nº 3” los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 17 de este Cuadro de Características.
 - a) Precio.
 - b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables

15. APERTURA PÚBLICA “SOBRE Nº 2”.

- ☐ **Fecha:** No aplica

16. APERTURA PÚBLICA “SOBRE Nº 3”:

- ☐ **Fecha:** El día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED
--

Nº de expediente: SV/47/18

C. ADJUDICACIÓN.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
--

- | |
|---|
| <p>☐ Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor
No aplica.</p> |
|---|

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

Nº de expediente: SV/47/18

□ **Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):**

a) **Precio (0 a 80 puntos)**

La valoración se realizará asignando 80 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 * (O_{max}/O_i)$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

O_{max} = Oferta más económica de las admitidas

b) **Criterios de calidad automáticamente cuantificables (0 a 20 puntos)**

b.1) Reducción del importe de la franquicia

Se otorgarán 12 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento en la reducción del importe de la franquicia de la póliza referente al “Todo Riesgo de daños materiales”, excepto el robo”, valorándose el incremento de la siguiente manera:

Reducción	Franquicia ofertada	Puntos
0%	15.000 €	0
10%	13.500 €	2
20%	12.000 €	4
30%	10.500 €	6
40%	9.000 €	8
50%	7.500 €	10
60%	6.000 €	12

b.2) Ampliación del límite de indemnización.

Se otorgarán 8 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento porcentual en el límite máximo de indemnización combinado de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios, por siniestro y anualidad de seguro, valorándose el incremento de ofertas de forma proporcional al incremento ofertado, según la siguiente fórmula:

$$P_i = 8 * (D O_i / D O_{max})$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

$D O_i$ = Incremento ofertado por el licitador cuya oferta se valora para este criterio

$D O_{max}$ = Incremento máximo ofertado entre todos los licitadores

☐ **Valoración de los criterios de adjudicación:**

1. Sistema de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

No aplica

2. Fórmulas matemática aplicables para la valoración de los criterios evaluables de forma automática:

a) Criterio del Precio: (P1)

b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables (0 a 20 puntos)

b.1) Reducción del importe de la franquicia (P2)

b.2) Ampliación del límite de indemnización (P3)

3. Sistema de valoración de los criterios aportados como mejoras:

No

4. Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

Pt= P1 + P2+ P3

Pt: Puntuación total

P1: Puntuación obtenida en los criterios del precio

P2: Puntuación obtenida en los criterio reducción importe franquicia.

P3: Puntuación obtenida en los criterios ampliación límite indemnización.

☐ **Umbral mínimo de puntuación de las ofertas técnicas que se incluyen en el archivo denominado “sobre número 2”.** *No aplica*

☐ **Criterios de desempate (Por orden decreciente)**

1. Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa vigente.
2. Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
3. Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esa consideración.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

El desempate obtenido por la aplicación de uno de estos criterios, señalados por orden decreciente, impedirá aplicar los sucesivos.

☐ **Ofertas anormalmente bajas.**

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

18. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

☐ **Órgano de contratación.**

El contrato será adjudicado por el Consejo de Administración de AcuaMed.

☐ **Órgano de asistencia al órgano de contratación.**

Mesa de Contratación. La Mesa de contratación estará constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 17 de noviembre de 2016 y ratificada según acuerdo del Consejo de Administración de 28 de julio de 2017.

Composición nominal de los miembros de la Mesa de Contratación:

Presidente: El Presidente Ejecutivo o persona de las distintas Direcciones en quien éste delegue.

Vocales Permanentes:

- Director de Administración y Fianzas, o persona de su Dirección en quien éste delegue.
- Director de Asesoría Jurídica, o persona de su Dirección en quien éste delegue.
- Director de Explotación, o persona de su Dirección en quien éste delegue.
- Abogado del Estado en virtud del convenio de asistencia jurídica.
- Un representante designado por la Dirección General del Agua.

Secretario: Coordinador Técnico de la Gerencia de Contratación, con la supervisión del Director de Asesoría Jurídica.

☐ **Existencia de Comité de Expertos/ Organismo Técnico Especializado**

- ☐ SI
☒ NO

☐ **Procedimiento.**

El definido en la **Cláusula 9.1** del Pliego de Cláusulas Regulatorias.

□ **Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El régimen de recursos que los licitadores pueden utilizar.
- e) En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	
19	TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.
El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.	
20.	ANUNCIOS.
No existe coste de anuncios en esta licitación	
E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
21.	CONTRATO.
☐ Información general: El contrato o póliza tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio. ☐ Penalidades: AcuaMed tendrá derecho a la imposición de penalidades al contratista en los casos previstos en el contrato. ☐ Seguros: Se debe presentar la autorización de la dirección General de Seguros y fondos de Pensión en el ramo de seguro objeto del contrato. ☐ Fecha de Inicio del contrato: el inicio del servicio se producirá a la finalización de los contratos salientes: El 1 de febrero de 2019 a las 00:00h para la desaladora de Mutxamel, incluidos sus elementos electromecánicos, conducciones y depósitos. El 20 de febrero de 2019 a las 00:00 horas para el resto de infraestructuras	

- **Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

22. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el pliego de cláusulas reguladoras.
- Intervención del Mediador de Seguros de Acuamed:** El mediador participará en la gestión de la licitación si bien no tendrá la consideración de licitador ni de órgano de contratación, correspondiendo la gestión del contrato al órgano de contratación, sin más intervención que la de asesor especializado.
- La presentación de la autorización de la dirección General de Seguros y fondos de Pensión en el ramo de seguro objeto del contrato

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales, respondiendo con las Garantías a Disposición de Acuamed.

23. SUBROGACIÓN.

NO APLICA

24. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponde a AcuaMed que lo ejercerá por medio de la persona que se designa y que se dirigirá al contratista y a su personal a través del interlocutor que éste haya designado

Persona designada de Acuamed: Iván Rubio Puente

Interlocutor (mediador de seguros) designado por Acuamed: Muñoz y Asociados, en tanto no se realice nueva designación.

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato por parte del contratista.

25. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

26. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

27. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de otros entes, organismos y entidades. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

28. PLAZO O PERÍODO DE GARANTÍA.

Por las características del contrato no se establece

F. RÉGIMEN APLICABLE

29. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

30. REVISION DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACION.

Es de aplicación lo previsto en los artículos 44 a 60 LCSP.

31. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso– pudieran resultar aplicables.

32. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.

El contrato, sujeto a regulación armonizada, será nulo en los supuestos correspondientes del artículo 39 LCSP.

G. MEDIADOR:

33. SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.

ACUAMED ha designado mediador de seguros a Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L., quien mantendrá esta condición en tanto no se realice nueva designación.

1.- La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través del mediador. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.

2.- Desde la formalización del contrato, las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por el Mediador.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA.

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO V: MODELO DE PÓLIZA

ANEXO VI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

ANEXO VII: FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTUACIONES

ANEXO VIII: SINIESTRALIDAD

Director proponente.

FECHA:

FIRMA

Supervisado por el Gerente de Contratación.

FECHA:

FIRMA

ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA LAS INSTALACIONES DE ACUAMED

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETO DEL CONTRATO

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

- 6.1.- Órgano de contratación
- 6.2.- Mesa de contratación
- 6.3.- Perfil de contratante
- 6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

7.1.- Capacidad

- 7.1.1. Empresas no comunitarias
- 7.1.2. Empresas comunitarias
- 7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad
- 7.1.4. Normas especiales sobre capacidad

- 7.1.4.1. Personas jurídicas
- 7.1.4.2. Uniones de empresarios
- 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar
- 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar

7.2.- Solvencia

- 7.2.1. Exigencia de solvencia
- 7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.
- 7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos.
- 7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental
 - 7.2.4.1. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad
 - 7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental
- 7.2.5. Acreditación de cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral.
- 7.2.6. Estructura de Colocación y Coaseguro.

7.3.- Garantía provisional.

7.4.- Documento europeo único de contratación –DEUC-.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ANEXOS

ANEXO I	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO III	MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA
ANEXO IV	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
ANEXO V:	MODELO DE PÓLIZA
ANEXO VI:	MODIFICACIONES AL CONTRATO
ANEXO VII:	FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTUACIONES
ANEXO VIII:	SINIESTRALIDAD

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS

1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratar el **“SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PARA VARIAS INFRAESTRUCTURAS DE ACUAMED”**, (en adelante, “el Servicio”).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 316 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, AcuaMed tiene la consideración de **Poder Adjudicador**.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario, con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen del Servicio. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código CPV: 66.51.50.00-3 (Servicios de seguros de daños-daños materiales).

El Servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

La prestación del servicio se llevará a cabo sobre las instalaciones de AcuaMed, reflejadas en la Tabla N°1 del Anexo IV del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

Bienes asegurados y tipo de cobertura:

Cobertura	Tipo actuación	Capital Asegurado (€)
TRDM Todo riesgo daños materiales	Desaladoras	129.398.422,47
	Depuradoras, Edars, Etaps	24.869.147,95
	Equipos electromecánicos	192.920.748,14
IRE Incendio, rayo, explosión	Conducciones y encauzamientos	779.162.555,92
	Presas, azudes, depósitos y balsas	95.352.292,29
Pérdida de beneficios		10.990.459,00
TOTAL		1.232.693.625,77

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares, el Cuadro-Resumen que forma parte del mismo y sus anexos (documento presente).
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas reguladoras (Anexo IV) y modelo de póliza. (Anexo V).
3. Oferta presentada por el adjudicatario.
4. Póliza firmada.
5. Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el adjudicatario deberá adscribir al Servicio.
6. Copia de la garantía definitiva.
7. Escritura de apoderamiento del representante del contratista.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del Presupuesto base de licitación es el que figura en la primera casilla del apartado 4 del Cuadro-Resumen del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El valor estimado del contrato es el que figura en la casilla segunda del apartado 4 del Cuadro Resumen-del presente Pliego e incluye las prórrogas a las que, en su caso, alude el apartado 6 del Cuadro de Características del presente Pliego.

Por otra parte, las coberturas del seguro se dividen las siguientes secciones:

I. Daños materiales, que a su vez se divide en:

- sección I.A. -todo riesgo daños materiales-,
- sección I.B. -IRE incendio, rayo y explosión-.

Cada actuación podrá contener una parte a asegurar con las coberturas de la sección I.A. y/o I.B, de acuerdo con las tablas anexas.

II. Pérdida de beneficios. Solo se ha considerado esta cobertura para una parte de las infraestructuras, de acuerdo con las tablas anexas.

Las instalaciones de Acuamed, disponen de un procedimiento de gestión de seguridad de las instalaciones aprobado por el Consejo de Administración.

El licitador ofertará, conforme al modelo de proposición económica, las tasas para cada sección, (-sección I.A., sección I.B. y sección II.-) y mejoras de valoración automáticas.

Presupuesto base de licitación. Se corresponde con la suma de las primas totales de cada una de las infraestructuras aseguradas incluidas en la póliza vigente durante el plazo del contrato.

Valor estimado del contrato: Se corresponde con el precio máximo que el contrato pudiera llegar a alcanzar, con las prórrogas consideradas (suma de las primas totales de cada una de las infraestructuras aseguradas durante cada año).

Precio del contrato. La prima anual que se abonará será la correspondiente al cálculo realizado en base al capital asegurado y las tasas anuales contractuales.

La póliza objeto del presente contrato tiene carácter abierto en el sentido de permitir, en cualquier momento, la variación del capital asegurado, que será comunicada a la Aseguradora por parte de Acuamed.

Al finalizar la anualidad del seguro, el asegurador procederá a la emisión de un suplemento o extorno según corresponda, aplicando a la variación del capital comunicado, las tasas anuales contractuales que correspondan, prorrateados en función del período restante hasta la finalización del contrato.

De conformidad con el artículo 101.5 de la LCSP el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación y se ha calculado en base al capital asegurado y las tasas anuales contractuales.

Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

La entidad mediadora será retribuida por la compañía aseguradora mediante un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato y que de mutuo acuerdo se determine entre ellas, de acuerdo con el vigente contrato de mediación suscrito el 23 de mayo de 2017 entre la Sociedad Estatal Acuamed y Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L o el que se suscriba a lo largo del plazo de vigencia de la póliza.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

El Precio del contrato coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

En cuanto al **pago del precio** se seguirán las siguientes determinaciones:

El precio del contrato se calculará en base al capital asegurado y las tasas anuales contractuales, entendiéndose que comprende todos los gastos y coberturas. El pago de la póliza se realizará a la presentación de una única factura por la totalidad del servicio.

En el precio se ha calculado en base al capital asegurado y las tasas anuales contractuales y se incluyen todos los medios humanos, materiales y ejecución de los trabajos que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 156 a 158 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, así como en las Normas Operativas de Contratación de AcuaMed.

La presente contratación se anunciará en el Perfil de Contratante de AcuaMed en la Plataforma de Contratación del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es), en los plazos previstos en el artículo 156 LCSP y en las condiciones previstas en el artículo 135 LCSP.

6.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed es su Consejo de Administración.

6.2. Mesa de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed estará asistido por una Mesa de contratación para el estudio e informe de las ofertas y resolución o propuesta de resolución de gestiones relacionadas con la licitación. La Mesa tendrá la composición determinada en las Normas Operativas de Contratación, o procedimientos/instrucciones de contratación vigentes, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Su composición nominal se especifica en el **apartado 18** del Cuadro-Resumen.

A la Mesa de contratación corresponderán las funciones expresamente determinadas en las Normas Operativas de Contratación y las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de AcuaMed (www.acuamed.es).

6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado.

El Organismo Técnico Especializado o el Comité de Expertos designado para la evaluación de las ofertas en su caso, está definido en el **apartado 18** en Composición nominal de los miembros de la Mesa de Contratación.

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12** del Cuadro Resumen que acompaña al presente, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. Personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. Uniones de empresarios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa (de obras o servicios, según proceda), sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 del mismo texto legal.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 LCSP, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con AcuaMed las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 LCSP por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 LCSP.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La competencia y procedimiento para apreciar la concurrencia de prohibición de contratar se ajustarán a las determinaciones del artículo 72 LCSP.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Los empresarios deberán acreditar los requisitos de económica y financiera y de solvencia técnica y profesional que se recogen en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.

Los empresarios deberán acreditar que disponen de los medios indicados en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140, todos ellos del mismo texto legal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

En la presente licitación no aplica el apartado 7.2.4.1

7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

En la presente licitación no aplica el apartado 7.2.4.2

7.2.5. Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral

En la presente licitación no aplica el apartado 7.2.5

7.2.6. Estructura de Colocación y Coaseguro.

El límite asegurado puede ser garantizado mediante póliza en coaseguro. Se indicarán los porcentajes asegurados por cada una de las distintas Entidades Coaseguradoras.

El coaseguro se formalizará en una póliza única que será emitida por la compañía abridora, adjudicataria del presente procedimiento, y será firmada por el Tomador y por la/s compañía/s coaseguradora/s, siendo por tanto válida íntegramente para todas ellas.

7.3.- Garantía provisional

No aplica

7.4.- Documento europeo único de contratación –DEUC-.

El modelo se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

Los Licitadores deberán cumplimentar todas las partes, de la Parte I a la Parte VI conforme a lo que se indica en el apartado 12 del Cuadro Resumen de este pliego.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Los licitadores que concurran en unión temporal de empresa presentarán tantos formularios como empresas vayan a participar.

Los licitadores que integren su solvencia mediante el recurso a la de otros operadores económicos cuando recurran al DEUC incorporarán asimismo la información indicada en lo que respecta a dichas entidades.

A título meramente informativo puede consultarse en el BOE de fecha 8 de abril de 2016 la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

8.1.- Contenido de la documentación.

La que se especifica en el apartado 11 y 12 del Cuadro-Resumen de este pliego.

8.1.0. PROTECCIÓN DE DATOS

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relaciones contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

8.1.1. Contenido del archivo denominado Sobre nº 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

8.1.2. Contenido del archivo denominado Sobre nº 2: Documentación valorable conforme a criterios dependientes de un juicio de valor.

No aplica

8.1.3. Contenido del archivo denominado sobre nº 3: Documentación valorable conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La que con tal referencia se detalla en el apartado 14 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el Cuadro-Resumen

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.

8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación presentarán sus ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta LCSP en la dirección que se indica en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen de este pliego.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar en sus propuestas una *dirección de correo electrónico habilitada* de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Se indicará también una dirección postal.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento que presente omisiones, erratas o enmiendas o que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, de su Cuadro-Resumen y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de presentarse proposición sometida a condición, la misma quedará excluida de la presente licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

Excepcionalmente, en los casos que se señalan a continuación, el órgano de contratación podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 LCSP.

El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos señalados en la Disposición adicional decimoquinta LCSP.
- b) Por razones de confidencialidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.
- c) En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones será, al menos, de treinta y cinco (35) días, contados desde la fecha del envío del anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 135 LCSP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince (15) días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse general en cinco días.

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos.

1º.- La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el sobre nº 1. Si observase defectos subsanables requerirá al licitador afectado concediéndole 3 días para la subsanación.

2º.- Posteriormente se procederá a la apertura de los sobre nº 2. No aplica

3º.- Finalmente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre nº 3.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas y se llevará a cabo en las fechas que se indican en los **apartados 15 y 16** del Cuadro-Resumen

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a AcuaMed. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si se efectuase la apertura de los sobres en sesión pública, antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de contratación a dar las aclaraciones y efectuar las contestaciones pertinentes; pero sin que, en este momento, pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante los plazos de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

En el mismo caso, el acto de apertura de las distintas proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose, seguidamente, al recuento de las proposiciones presentadas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa, en idénticas condiciones a aquéllas en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa de contratación y las que, como presentadas, se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o se presentasen dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán, urgentemente, las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, anunciándose, por el medio que se hubiera previsto en el Pliego, o en su defecto por el que determine la Mesa de contratación, la reanudación del acto público de apertura una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma. Y finalizada la apertura de las proposiciones, se invitará nuevamente a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al de aquel acto, y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá sobre las mismas.

Se harán públicas, por parte de la Mesa de contratación, y se comunicarán individualmente a los interesados, las ofertas que hayan sido excluidas por contener determinaciones o proposiciones técnicas inaceptables o por presentar un contenido que no se corresponda con el exigido en el presente Pliego y en el “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares”, Anexo IV de dicho Pliego, no pudiendo ser abiertos el sobre nº 3 relativos a dichas ofertas.

9.2.- Toda vez que para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas reguladoras particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

9.3.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El régimen de recursos que los licitadores pueden utilizar.
- e) En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

9.4.- Criterios de valoración de las ofertas.

La valoración de las ofertas se efectuará aplicando los baremos y las fórmulas recogidas en el **apartado 17 del Cuadro-Resumen** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Regulatorias.

Los criterios de valoración señalados obedecen a las siguientes razones:

a) Precio (0 a 80 puntos)

La valoración se realizará asignando 80 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 * (O_{max}/O_i)$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

O_{max} = Oferta más económica de las admitidas

b) Criterios de calidad automáticamente analizables (0 a 20 puntos)

b.1) Reducción del importe de la franquicia

Se otorgarán 12 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento en la reducción del importe de la franquicia de la póliza referente al “Todo Riesgo de daños materiales”, excepto el robo”, valorándose el incremento de la siguiente manera:

Reducción	Franquicia ofertada	Puntos
0%	15.000 €	0
10%	13.500 €	2
20%	12.000 €	4
30%	10.500 €	6
40%	9.000 €	8
50%	7.500 €	10
60%	6.000 €	12

b.2) Ampliación del límite de indemnización.

Se otorgarán 8 puntos a la Aseguradora que realice un mayor incremento porcentual en el límite máximo de indemnización combinado de Daños Materiales y Pérdida de Beneficios, por siniestro y anualidad de seguro, valorándose el incremento de ofertas de forma proporcional al incremento ofertado, según la siguiente fórmula:

$$P_i = 8 * (D_{O_i} / D_{O_{max}})$$

Dónde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

D_{O_i} = Incremento ofertado por el licitador cuya oferta se valora para este criterio

$D_{O_{max}}$ = Incremento máximo ofertado entre todos los licitadores

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad,

que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo del presente contrato, las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será igualmente nulo de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de AcuaMed, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2.- Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo del presente contrato las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 LCSP
- b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados del poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ACUAMED.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a ACUAMED los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

13.1. Plazo del Contrato.

El plazo del Contrato durante el cual se deberán realizar las actividades del Servicio contratado será el indicado en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

El inicio del servicio se producirá a la finalización de los contratos salientes:

El 1 de febrero de 2019 a las 00:00h para la desaladora de Mutxamel, incluidos sus elementos electromecánicos, conducciones y depósitos.

El 20 de febrero de 2019 a las 00:00 horas para el resto de infraestructuras

El plazo del Contrato se podrá prorrogar si así se indica en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Contratista o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización previstas en la cláusula 13.33 del presente Pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre

que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

13.2. Personal del Contratista.

El personal que el Contratista asigne para la ejecución del Servicio, será el presentado en su documentación para la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas.

El personal estará debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Contratista y como Jefe del Servicio que deberán ser técnicos superiores con título oficial y con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Servicio.

AcuaMed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Contratista que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para AcuaMed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales necesita la previa aprobación de AcuaMed.

El Contratista deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Servicio, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Contratista a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger a las personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Asegurador.

13.3 Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

13.4 Gastos legales

El asegurador abonará los gastos legales derivados de una reclamación o de una investigación iniciada por primera vez durante el periodo de seguro.

13.5 Obligaciones y medios del asegurador para la realización del servicio.

El Asegurador realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción a los pliegos, contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Asegurador, a su propia costa, deberá suministrar y aportar todos los medios humanos y materiales, y el transporte, en su caso, hasta el lugar de realización de las actividades del Servicio.

El Asegurador deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, y de la documentación y medios empleados, propios o suministrados por el Director del Servicio, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

Asimismo, el Asegurador designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos necesarios para la realización del Servicio quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección del Servicio.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán dar cuenta a la Dirección del Servicio siempre que pretendan ausentarse, en su caso, de la zona de realización de los trabajos incluidos en el Servicio.

El Asegurador responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado al Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la idoneidad del personal del Asegurador asignado a la realización del Servicio, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección del Servicio que tendrá, en todo momento, la facultad de exigir del Asegurador la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a la realización del Servicio, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Asegurador pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

El Asegurador adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal del Servicio, de terceros y del propio Servicio en sí.

El Asegurador dispondrá, en su caso, de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, indicados en los pliegos y su oferta.

13.6 Información a preparar por el asegurador.

El Asegurador estará obligado a enviar a la Dirección del Servicio un comunicado mensual en el que reflejará las actividades del Servicio ejecutadas en el mes y al origen, con sus valoraciones. En este comunicado se consignarán también las incidencias más significativas surgidas durante la realización del Servicio. En cualquier caso, la Dirección del Servicio podrá definir con más detalle el contenido del citado comunicado.

El Asegurador estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección del Servicio cualquier información que ésta le requiera referente a la realización del Servicio.

13.7 Obligaciones fiscales, laborales de protección del medio ambiente, de seguridad y salud, sociales y de suministro de información.

EL Asegurador, en su naturaleza de asegurador principal y titular del centro de trabajo, asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en relación al presente servicio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de la ejecución del mismo.

A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Asegurador como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que AcuaMed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Asegurador estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por AcuaMed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de AcuaMed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

El Asegurador asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Servicio, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

AcuaMed podrá exigir del Asegurador, en cualquier momento, la retirada de las actividades del Servicio de quienes infrinjan, en algún modo, las normas citadas en el párrafo precedente.

El Asegurador será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a AcuaMed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Servicio, tanto propio del Asegurador como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos incluidos en el servicio.

El Asegurador se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a AcuaMed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

El Asegurador estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación, cuando le sea de aplicación, del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por la ejecución del presente Contrato. En particular, deberá cumplir plenamente la legislación medioambiental que resulte de aplicación, en su caso, a la zona en que, en cada momento se realice el Servicio.

El Asegurador estará obligado a incluir entre el personal destinado a la ejecución del Contrato a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, cuya contratación permita eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Asegurador estará obligado a suministrar a AcuaMed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

El asegurador se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a AcuaMed para resolver el Contrato.

13.8 Recepción y liquidación del contrato.

Una vez finalizados todos los trabajos comprendidos en el Servicio en los términos previstos en los Documentos Contractuales y en las instrucciones recibidas por el Asegurador de AcuaMed y/o de la Dirección del Servicio, y con el alcance detallado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, se procederá a la recepción del Servicio.

AcuaMed fijará una fecha para, si fuese necesaria, la comprobación conjunta del Servicio, que se realizará con carácter previo a la Recepción del Servicio.

A efectos de la comprobación mencionada en el párrafo precedente, AcuaMed designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes del Asegurador con poderes suficientes.

En caso de que AcuaMed considerase que el Servicio no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en los Documentos Contractuales, o que el mismo tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita al Asegurador y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución o subsanar las deficiencias hasta lograr que el Servicio se ajuste a los documentos señalados.

En todo caso, de la comprobación conjunta indicada en los párrafos anteriores se levantará el acta correspondiente.

En caso de que, como consecuencia de la comprobación conjunta del Servicio se considerase que el mismo se encuentra correctamente ejecutado, se admitirá que, en la fecha indicada por el Asegurador en la comunicación correspondiente, ha finalizado el plazo de realización del Servicio a los efectos de la posible aplicación de la penalización prevista en la Cláusula 13.12 del presente pliego.

En el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la comprobación conjunta del Servicio, y caso de que éste fuese considerado apto para su Recepción, AcuaMed procederá con el Asegurador a dicha Recepción, levantándose un acta que será firmada por AcuaMed y por el Asegurador. Una vez firmada el acta de recepción, comenzará el plazo de garantía previsto en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

La Recepción del Servicio podrá producirse aun cuando queden pendientes de realización aspectos que, a juicio de AcuaMed, no sean vitales para la utilización o aplicación del Servicio, adjuntándose al acta de la Recepción el listado correspondiente de actividades menores pendientes de terminación y el plazo para la ejecución de cada una de ellas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la liquidación del contrato en los términos previstos más adelante.

Cuando como resultado de la comprobación conjunta del Servicio AcuaMed apreciase que el mismo no ha sido realizado conforme a los Documentos Contractuales, a las instrucciones dadas por AcuaMed y a las condiciones pactadas, AcuaMed otorgará al Asegurador un plazo máximo para terminar su realización en los términos mencionados en los anteriores documentos, identificando, a estos efectos, los defectos y/o carencias observados, y dándole instrucciones precisas y detalladas al efecto.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por AcuaMed al Asegurador, y comprobado de nuevo el Servicio, aquella considerase que el mismo no se ajusta a las condiciones previstas en los documentos mencionados en el párrafo precedente, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo del Asegurador y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, se entenderá a todos los efectos, y en especial en cuanto al cómputo de las fechas previstas para la aplicación de las penalizaciones por retraso, que el Servicio debió finalizarse en el Plazo del Contrato, y que la misma se terminó en la fecha que resultaría de añadir a la fecha en que AcuaMed se haga cargo del Servicio para su terminación o rectificación, el plazo concedido al Asegurador para completar la realización o corregir las deficiencias observadas.

En caso de que como consecuencia del resultado de la comprobación conjunta a la que se ha venido haciendo referencia, AcuaMed advirtiese que algunas de las actividades incluidas en el Servicio no cumplen estrictamente las condiciones previstas en los Documentos Contractuales, en las instrucciones dadas por AcuaMed o en las condiciones pactadas previstas en el contrato y que esas deficiencias, por su escasa gravedad, fueran consideradas admisibles por AcuaMed, ésta tendrá la facultad de exigir su rectificación o de aceptarlas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la determinación de las mediciones de las actividades que lo componen en su caso, del valor total del Servicio ejecutado, y a su liquidación atendiendo a las condiciones económicas y de pago previstas en los pliegos y contrato.

13.9Garantías.

El Asegurador realizará los trabajos diligentemente, de acuerdo con las prácticas habituales y reglas del arte, y con los códigos y normas que sean de aplicación a la fecha de la firma de este Contrato.

Antes del inicio del Servicio, el Asegurador deberá entregar a AcuaMed la garantía prevista en la documentación de la licitación en concepto de garantía de fiel cumplimiento de su realización y de las responsabilidades que se deriven de este Contrato. La garantía queda incorporada al Contrato como Anexo. Todo ello sin perjuicio de su actualización cuando proceda.

El aval podrá ser utilizado para cubrir cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurador y/o sus subcontratistas por los daños y perjuicios que pueda sufrir AcuaMed como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el Asegurador asume para el desarrollo del servicio.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato o en su Período de Garantía, se viese disminuida la fianza o aval prestados por el Asegurador, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, el Asegurador queda obligado a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte utilizada y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para estos fines realice AcuaMed. El incumplimiento de esta obligación por el Asegurador, dará derecho a AcuaMed a resolver el presente Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula 13.13 del presente pliego.

Cumplido el Contrato, el aval se mantendrá en favor de AcuaMed durante el Período de Garantía establecido en el apartado 28 del Cuadro Resumen para cubrir los perjuicios, daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los trabajos realizados. Transcurrido dicho plazo sin haberse registrado los defectos mencionados, se acordará la devolución por parte de AcuaMed y se notificará dicho extremo al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

13.10 Seguros.

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, el asegurador deberá contar con la autorización de la Dirección General de Seguros en el ramo objeto del contrato.

13.11 Modificaciones del servicio.

Durante la ejecución del contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El director del servicio elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de AcuaMed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

13.12 Penalizaciones.

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de AcuaMed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Contratista de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de AcuaMed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula 13.13 del presente pliego, aquella tendrá derecho a aplicar al Contratista las siguientes penalizaciones:

Penalización por la existencia de defectos en la calidad del Servicio.

En caso de que existan defectos en la calidad del Servicio, que tengan su origen en el incumplimiento de las condiciones recogidas los Documentos Contractuales y/o en las instrucciones de AcuaMed o de la Dirección del Servicio, el Asegurador estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades del mismo que se encuentren en esta situación.

Penalizaciones por daños y perjuicios.

El Asegurador responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del Servicio se causen, bien sea a cualquier Administración, a AcuaMed, o a terceros, con motivo de la realización de los trabajos que son objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Asegurador alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco (5) veces el Precio del Contrato y será exigible dentro del término de diez (10) años, contados desde la Recepción del mismo por AcuaMed.

13.13 Resolución.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de AcuaMed.
- El incumplimiento de la obligación del asegurador de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del asegurador, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del asegurador, éste deberá indemnizar a AcuaMed los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del asegurador en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

14.- EXCLUSIONES

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

Actos dolosos o criminales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Beneficios o ventajas a que, legalmente, el asegurado no tuviera derecho.
- Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley cometidas por cualquier asegurado.

Las exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichos conductos sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Asimismo y al efecto de las exclusiones anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación.
- Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaron de o en la que se alegará, en todo o en parte, hechos alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Patentes / Secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Conducta abusiva

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- El arresto, detención, persecución o encarcelamiento ilícitas.
- La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación.
- La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el solo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en 2º y 3º punto anterior, queda expresamente convenido:

- Respecto al 2º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de restitución de imagen, de defensa, de investigación o de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 Euros.
- Respecto al 3º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de restitución de imagen, de defensa, de investigación o de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros

Daños corporales y daños materiales.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Una lesión física, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, angustia emocional, enfermedad mental.
- El daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a:

- Las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.
- Los gastos de defensa hasta un máximo de 50.000 euros.

Desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos.

Basado en, derivado de o atribuible a las Reclamaciones presentadas contra los administradores y/o directivos de aquellas filiales y/o entidades externas que presenten una situación de desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos, a fecha de efecto del contrato, según legislación española o legislación aplicable a cada territorio.

Exclusión de riesgos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil.
- Un robo o hurto.
- El fuego o incendio.
- Catástrofes naturales.

Guerra o Terrorismo

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una Guerra / Terrorismo (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

Falta o inadecuación del seguro

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, inadecuación de falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

Contaminación

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La presencia, descarga, derrame, liberación, migración o fuga de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos.
- Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, o de la normativa que la desarrolle.
- Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

Insolvencia

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida ni estará obligado a efectuar ningún pago correspondiente a insolvencia. Una reclamación basada en, derivado de, o atribuible a:

- La insolvencia, quiebra, concurso o suspensión de pagos de la sociedad o de cualquier entidad externa.
- Cualquier compromiso financiero pendiente de la sociedad o de cualquier entidad externa respecto del cual los asegurados pudieran resultar responsables.
- Cualquier responsabilidad legal de los asegurados por el incumplimiento de las obligaciones legales por situaciones de desequilibrio patrimonial que requieren la toma de alguna decisión al respecto, incluyendo pero no limitándose a la ampliación o reducción de capital social o la disolución de la entidad en forma legal.

Falta de apoyo patrimonial

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de una reclamación que alegue, se derive de o se base en la falta de apoyo patrimonial y/o financiero que recibe el tomador de la póliza por parte de los socios.

Oferta pública de valores

Basado en, derivado de o atribuible a cualquier oferta pública de cualesquiera Títulos durante el Período de Seguro de la presente Póliza.

Planes de empleo.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción y/o violación de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación, programa de participación en beneficios o cualquier otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

Responsabilidad contractual.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía contractual o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiera existido dicho acuerdo o contrato.

Responsabilidad por servicios públicos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, concretos servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

Sanciones político económicas

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones. El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos.

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualesquiera otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

Responsabilidad de arquitectos e ingenieros

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un error profesional del asegurado en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la entidad pública.

15.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso– pudieran resultar aplicables.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego, la

subcontratación, y la resolución de los contratos, solo en tanto se cuestione el cumplimiento de las exigencias que, con efecto directo, establece el Derecho de la Unión Europea.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50 LCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 20 LCSP se someterán a la jurisdicción competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

16.- SINIESTRALIDAD.

Se adjunta en el ANEXO VIII la siniestralidad de las instalaciones de Acuamed.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
<u>Domicilio</u>	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

(INCLUIR LO QUE PROCEDA)

Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con AcuaMed la ejecución del contrato de
El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

1º.- (Alternativamente) Que dicha empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación. / Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación/solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar la oferta presentada (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresas que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

2º.- (Alternativamente) Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: (Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

3º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica ni la empresa en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, estando la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que se encuentra vigente la escritura pública de constitución societaria y de poder de representación por el que actúa.

5º.- Que se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por AcuaMed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Asegurador, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Contrato.

6º.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas.

7º.- Que la oferta que presentamos garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

.-Que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para el ejercicio de la actividad aseguradora

9º.-Que se dispone de la certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego

10.-Que se conoce la siniestralidad de la Sociedad

Lo que firma en _____ a _____ de _____ de 20....

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., domiciliado en, provincia de, calle....., número, con Documento Nacional de Identidad Número, actuando en nombre (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado del anuncio publicado en eldel díadede 20....., y de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto a la oferta más ventajosa, del Contrato de, se compromete a asumir la realización de las expresadas actividades, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con aceptación de las normas que rigen este contrato por la cantidad de Euros, (*) IVA no incluido.

**(Deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).*

Según los criterios de adjudicación, la oferta se estructura del siguiente modo:

P1) OFERTA ECONÓMICA: _____ €

P2) REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA FRANQUICIA.: marcar con una X

Reducción	Franquicia ofertada	Oferta
0%	15.000 €	
10%	13.500 €	
20%	12.000 €	
30%	10.500 €	
40%	9.000 €	
50%	7.500 €	
60%	6.000 €	

P3) AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN (INDICAR INCREMENTO): _____ €

El importe anterior se obtiene por aplicación de las tasas de prima neta ofertadas a las infraestructuras e instalaciones según el cuadro siguiente:

Cobertura	Tipo actuación	Capital Asegurado (€)	Tasa de Prima Neta OFERTADA (en tanto por mil)	Arbitrio de Bomberos (aplicable sobre prima neta)	Impuestos (dato fijo e invariable, aplicable sobre Prima Neta + Arbitrio)	Importe Consorcio de Compensación de Seguros
IA. TRDM Todo riesgo daños materiales	Desaladoras	129.398.422,47		2,5%	6,15%	
	Depuradoras, Edars, Etaps	24.869.147,95				
	Equipos electromecánicos	192.920.748,14				
IB. IRE Incendio, rayo, explosión	Conducciones y encauzamientos	779.162.555,92 €		2,5%	6,15%	
	Presas, azudes, depósitos y balsas	95.352.292,29 €				
II. Pérdida de beneficios		10.990.459,00				

Aplicando lo anterior a los capitales asegurados recogidos en el formulario entregado, se obtendrá:

OFERTA ECONÓMICA

Seguro material:	
	€
SUBTOTAL	€
Pérdida de beneficios:	
	€
SUBTOTAL	€
Tasa consorcio compensación de seguros para un año	€
OFERTA ECONÓMICA PARA 1 AÑO	€

..... a ... de de 20...

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

AVAL

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito), (NIF) y en su nombre y representación Dony Don, con poderes suficientes para este acto,

AVALA a (NIF) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A., garantizando el cumplimiento por de las obligaciones derivadas del contrato de Servicio del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria concon renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E., S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

....., a de de 20.....

SEGURO DE CAUCIÓN

Se presentará en base al modelo del Reglamento de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001.

ANEXO IV
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES DE LAS INSTALACIONES DE AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte de ACUAMED S.M.E, S.A. (sociedad mercantil estatal cuya tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica) del seguro de daños de las instalaciones de Acuamed.

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por medio del contrato de seguro el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

A la Póliza que se suscriba se incorporará, revistiendo el carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

2. CAPITAL ASEGURADO

El total de capital a asegurar en los tipos de cobertura de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM) e Incendio, Rayo y Explosión (IRE) es de 1.221.703.166,77 €

El total del capital estimado asegurado de pérdida de Beneficios es de 10.990.459,00€

El total de capital estimado a asegurar es de: 1.232.693.625,77€

El desglose por tipología de actuación y cobertura, es el que se indica en el siguiente cuadro:

Cobertura	Tipo actuación	Capital Asegurado (€)
TRDM Todo riesgo daños materiales	Desaladoras	129.398.422,47
	Depuradoras, Edars, Etaps	24.869.147,95€
	Equipos electromecánicos	192.920.748,14€
IRE Incendio, rayo, explosión	Conducciones y encauzamientos	779.162.555,92 €
	Presas, azudes, depósitos y balsas	95.352.292,29 €
SUBTOTAL		1.221.703.166,77 €
Pérdida de beneficios		10.990.459,00
TOTAL		1.232.693.625,77€

Todas las instalaciones de Acuamed que se indican en apéndice 1 del MODELO DE PÓLIZA estarán incluidas en la póliza a contratar:

3. COBERTURAS

La presente Póliza se estructura sobre una cobertura base de:

- Sección I.
 - Incendio, Rayo y Explosión (IRE)
 - Todo Riesgo de Daño Material (TRDM)
- Sección II.
 - Pérdida de Beneficios

El resto de coberturas adicionales y clausulado se encuentra en el Anexo V, Modelo de Póliza.

4. EXCLUSIONES

Se encuentran en el Anexo V, Modelo de Póliza.

5. LEY Y JURISDICCIÓN

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales españoles.

6. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El corredor de seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, SL en condiciones establecidas en la “Contratación del servicio mediación de seguro de la Sociedad Aguas de las Cuenas Mediterráneas S.M.E., S.A. (ACUAMED)”, expediente SV/14/17, en virtud de la adjudicación de fecha 5 de mayo de 2017 y su formalización en fecha 23 de mayo de 2017. Todos los avisos, notificaciones o incidencias que se derivan de este contrato, serán cursados a través de

Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L.

7. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

El contrato de seguro que se formalice estará constituido con carácter mínimo por este Pliego de Prescripciones Técnicas, que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas, implicará manifestación expresa del licitador que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contradiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y / o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para el tomador.

8. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación contractual.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Públicas con competencia en la materia, contrarios y contratantes.

La base legal de los tratamientos es la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse del mismo.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

AcuaMed

Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz nº11. 28037 Madrid.

Por correo electrónico a: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

ANEXO V MODELO DE PÓLIZA

Índice

1. CONDICIONES PARTICULARES	3
1.1. Datos generales	3
1.2. Límites territoriales y situación del riesgo.	3
1.3. Periodo del seguro	3
1.4. Cobertura base	4
1.5. Suma Asegurada y Límite Máximo de Indemnización	4
1.6. Coberturas adicionales y sublímites	5
1.7. Franquicias	7
1.8. Forma de Pago	7
1.9. Ley y Jurisdicción	7
2. CONDICIONES DEL SEGURO.	8
2.1. Definiciones aplicables a la Póliza	8
2.2. Exclusiones generales	10
2.3. Subrogación	11
2.4. Estructura de Colocación y Coaseguro	11
2.5. Comunicaciones	11
2.6. Consorcio de Compensación de Seguros	11
3. SECCIÓN IA – DAÑOS MATERIALES	14
3.1. Bienes Asegurados	14
3.2. Bienes excluidos	15
3.3. Riesgos cubiertos	16
3.4. Otras Garantías	17
3.5. Otras cláusulas de aplicación	24
3.6. Exclusiones aplicables a la Sección I	26
4. SECCIÓN II – PÉRDIDA DE BENEFICIOS	28
4.1. Riesgos cubiertos	28
4.2. Definiciones	28
4.3. Otras garantías	29
4.4. Determinación de la Indemnización	30
4.5. Otras cláusulas de aplicación	32

4.6. Exclusiones	32
5. OTRAS ESTIPULACIONES	34
5.1. Nombramiento de Peritos	34
5.2. Condiciones Particulares, Especiales y Generales	34
5.3. Información de Siniestralidad	34
5.4. Información, tramitación y tasación de daños	35
5.5. Precio del contrato	36
5.6. Revisión de Precios	37
5.7. Información de suscripción	37
5.8. Información de los riesgos a asegurar	37
5.9. Presentación de ofertas	37

1. Condiciones Particulares

1.1. Datos generales

Asegurado

Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (AcuaMed)
Albasanz, 11
28037 Madrid
CIF: A 83174524

Asegurados adicionales

Se considerarán asegurados adicionales a la póliza, los operadores de las instalaciones, así como los mantenedores y todos aquellos que tengan un interés asegurado en la instalación.

Beneficiario

Se considerarán beneficiarios de la póliza los operadores que en el momento del siniestro se encuentren explotando la actuación afectada. Antes de indemnizar a dicho operador ACUAMED deberá dar su conformidad a la misma.

Broker

El que ACUAMED designe a la firma del contrato.

Actividad

Contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas. Actuaciones de interés general que se realizan en el ámbito de las cuencas hidrográficas del Segura, Júcar, Ebro, Cuenca Mediterránea Andaluza y Cuencas Internas de Cataluña.

Interés asegurado

Red de abastecimiento de agua, incluyendo depósitos, bombas, tuberías, estaciones fotovoltaicas, ETAPs, EDARs, Plantas Desaladoras, instalaciones de tratamiento de agua, presas, instalaciones eléctricas, redes de control de calidad, etc.

1.2. Límites territoriales y situación del riesgo.

Límite territorial: España

1.3. Periodo del seguro

Fecha de efecto de la Póliza

00:00 horas del 1 de febrero de 2019
para la desaladora de Mutxamel

00:00 horas del 20 de febrero de 2019

para el resto de infraestructuras

Fecha de vencimiento de la Póliza

24:00 horas 19 de febrero de 2020

Duración de la Póliza

12 meses y 19 días

Prórroga

12 meses

1.4. Cobertura base

La presente Póliza se estructura sobre una cobertura base de:

- Sección IA: Todo Riesgo de Daño Material (TRDM)
- Sección IB: Incendio, Rayo, Explosión (IRE)

1.5. Suma Asegurada y Límite Máximo de Indemnización

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Cobertura	Tipo actuación	Capital Asegurado (€)
TRDM Todo riesgo daños materiales	Desaladoras	129.398.422,47
	Depuradoras, Edars, Etaps	24.869.147,95
	Equipos electromecánicos	192.920.748,14

IRE

Cobertura	Tipo actuación	Capital Asegurado (€)
IRE Incendio, rayo, explosión	Conducciones y encauzamientos	779.162.555,92 €
	Presas, azudes, depósitos y balsas	95.352.292,29 €

Pérdida de Beneficios

Beneficio Bruto Anual:

Cobertura	Tipo actuación	Capital Asegurado (€)
Pérdida de beneficios		10.990.459,00

Periodo Máximo de Indemnización:

12 meses

Límite Máximo de indemnización

Límite Máximo de indemnización combinado de Daños materiales y Pérdida de Beneficios, por todos los conceptos: 140.000.000 Euros

1.6. Coberturas adicionales y sublímites

Sección I – Todo Riesgo Daños Materiales

Gastos de salvamento y extinción	2.000.000 EUR por siniestro
Gastos de demolición y desescombro	5.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Gastos de desembarre y extracción de lodos	2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Honorarios profesionales, incluido peritos del asegurado	2.000.000 EUR por siniestro
Archivos, planos y ficheros	3.000.000 EUR por siniestro
Moldes, modelos y matrices	2.000.000 EUR por siniestro
Bienes de empleados	100.000 EUR por siniestro
Vehículos en reposo	100.000 EUR por siniestro
Obras de reforma y otros trabajos de construcción	3.000.000 EUR valor máximo de la obra a ejecutar
Bienes temporalmente desplazados	500.000 EUR por siniestro
Bienes en poder de terceros	3.000.000 EUR por siniestro
Bienes de terceros en poder del asegurado	3.000.000 EUR por siniestro
Nuevas adquisiciones y nuevas situaciones de riesgo.	5.000.000 EUR máximo automáticamente incluido
Situaciones indeterminadas	1.000.000 EUR por siniestro
Rotura de lunas, cristales y rótulos	50.000 EUR por siniestro
Robo y Expoliación	100%
Desperfectos:	
Metálico en mueble cerrado con llave	3.000 EUR por siniestro
Metálico y objetos de valor en caja fuerte	50.000 EUR por siniestro
Transportadores de fondos.	50.000 EUR por siniestro
Daños ocasionados en aparatos eléctricos	5.000.000 EUR por siniestro
Avería de maquinaria	5.000.000 EUR por siniestro
Avería de equipos electrónicos	3.000.000 EUR por siniestro
Inevitabilidad, desalojo forzoso	1.000.000 EUR por siniestro
Autoridades públicas	1.000.000 EUR

	por siniestro
Daños por vandalismo	Hasta 2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Daños por impacto de vehículos	Hasta 2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Errores y Omisiones	Hasta 2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Maquinaria de procedencia extranjera	3.000.000 EUR por siniestro
Gastos de transportes urgentes	1.000.000 EUR por siniestro
Permisos y licencias	1.000.000 EUR por siniestro
Gastos de vigilancia	500.000 EUR por siniestro
Rellenado de equipos contra incendios	500.000 EUR por siniestro
Gastos de descontaminación como consecuencia de un siniestro	1.000.000 EUR por siniestro

Sección I B – Daños materiales IRE

Gastos de salvamento y extinción	2.000.000 EUR por siniestro
Gastos de demolición y desescombro	5.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Gastos de desembarre y extracción de lodos	2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Honorarios profesionales, excluido peritos del asegurado	2.000.000 EUR por siniestro
Obras de reforma y otros trabajos de construcción	3.000.000 EUR valor máximo de la obra a ejecutar
Situaciones indeterminadas	1.000.000 EUR por siniestro
Bienes temporalmente desplazados	500.000 EUR como valor de los bienes
Nuevas adquisiciones y nuevas situaciones de riesgo.	5.000.000 EUR máximo automáticamente incluido
Daños por vandalismo	2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Daños por impacto de vehículos	2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual

Sección II – Pérdida de beneficios

Extensión a proveedores	1.000.000 EUR por siniestro y agregado
Extensión a clientes	1.000.000 EUR por siniestro y agregado
Imposibilidad de acceso	Período de indemnización de 30 días en exceso de la franquicia temporal

Pérdida de Beneficios por Avería de Maquinaria	Incluida
--	----------

1.7. Franquicias

Sección I – Daños Materiales

Sección 1 A: Todo Riesgo Daños Materiales:

- | | |
|----------|----------------------------------|
| a. Robo | 10% del siniestro mín. 8.000 EUR |
| b. Resto | 15.000 EUR por siniestro |

Sección IB – IRE

Sección 1 B: Incendio, Rayo y Explosión

- | | |
|------------|-------------------------|
| c. General | 5.000 EUR por siniestro |
|------------|-------------------------|

Sección II – Pérdida de Beneficios

- | | |
|----------|---------------------------------|
| General: | 7 días laborables por siniestro |
|----------|---------------------------------|

1.8. Forma de Pago

La prima será emitida sobre el valor real del Capital Asegurado que será comunicado a la Aseguradora y pasada al cobro anualmente o cuando se produzca una variación del capital a asegurar, en este caso la prima correspondiente se emitirá por el importe proporcional al período restante de la anualidad vigente de la póliza y será pasada al cobro de forma agrupada con todas las variaciones habidas en el trimestre.

1.9. Ley y Jurisdicción

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

2. Condiciones del Seguro.

2.1. Definiciones aplicables a la Póliza

Tomador del Seguro: La persona, física o jurídica, que contrata el seguro

Asegurado: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este Seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del Contrato.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Actividad: Las operaciones y tareas de la empresa asegurada, declaradas por el Tomador y que figuran especificadas en las Condiciones Particulares.

Suma Asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos en caso de siniestro y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Franquicia: La cantidad indicada en la Póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Póliza: Contrato de seguro regulado por estas Condiciones Generales, las Particulares que se le unen y en su caso complementado con las Condiciones Especiales o los documentos modificativos que incluyen las variaciones acordadas durante la vigencia de la póliza.

Prima: Precio del seguro: El recibo comprende además los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la Póliza, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la Póliza. Se considerará como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo.

Edificio: La construcción o construcciones, incluidas las cimentaciones, instalaciones fijas como el agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración y otras propias del edificio como tal. Las dependencias y construcciones anexas situadas en el recinto como cercas y vallas de cerramiento y muros de contención independientes o no del edificio.

Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones: Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, aparatos de visión y sonido, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada y sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Maquinaria y Materias Primas de procedencia Extranjera: Para la maquinaria y materias primas de procedencia extranjera que sean repuestas en el exterior, el valor de reposición se determinará conforme al precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación así como eventuales bonificaciones.

Existencias: Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la Actividad.

Seguro flotante: Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad eventual de mercancías que adicionalmente a la cantidad fija, establecida en póliza, constituye la Suma Asegurada hasta la cual queda cubierto el riesgo.

Seguro a Primer Riesgo: Consiste en asegurar una cantidad determinada hasta la cual queda limitada la indemnización siendo derogada la aplicación de la regla proporcional.

Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores, o como consecuencia de la deflagración de materias combustibles en estado pulverulento.

Rayo: Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el recinto asegurado mediante escalamiento, ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el edificio se halle cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado mediante actos que no impliquen violencia en las cosas, ni intimidación y violencia contra las personas.

Continente: El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de los inmuebles asegurados. A efectos de la presente póliza también se considera Continente la Obra Civil. Se considera que forman parte del Continente las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.

Contenido: Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, equipos electrónicos fijos y/o portátiles (asegurados dentro o fuera del recinto de la Empresa), maquinaria e instalaciones no fijas, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con la actividad asegurada (por ejemplo, cesión de la explotación).

Asimismo se considera incluida como Contenido la maquinaria e instalaciones fijas que, encontrándose fuera de los recintos asegurados, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.).

2.2. Exclusiones generales

- a. Dolo o culpa grave cometida por el Asegurado o sus representantes.
- b. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no mediado declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, terrorismo, motín, conspiración, huelga, cierre patronal, tumulto, conmoción civil, poder militar usurpado, confiscación, nacionalización, expropiación, requisición, o por la destrucción o daño causado por, o bajo las órdenes de, cualquier gobierno legítimo o de hecho o por cualquier autoridad pública o local.
- C Hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- d. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e. Interrupción voluntaria, total o parcial, del trabajo o paro por parte de las personas que trabajan en o para la empresa asegurada.
- f. La responsabilidad directa o indirectamente derivada de asbestos o cualquier material conteniendo asbestos.
- g. Pérdida, daño, coste, gasto u otra suma directa o indirectamente relacionada con o como resultado de moho, hongo o bacteria de cualquier tipo, naturaleza o descripción.
- h. Filtraciones, Contaminación y Polución

2.3. Subrogación

Una vez pagada la indemnización la Aseguradora queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro hasta el límite de la indemnización. No podrá la Aseguradora ejercitar los derechos en que se haya subrogado en perjuicio del Asegurado.

2.4. Estructura de Colocación y Coaseguro

El límite asegurado puede ser garantizado mediante póliza en coaseguro. Se indicarán los porcentajes asegurados por cada una de las distintas entidades Coaseguradoras.

El coaseguro se formalizará en una póliza única que será emitida por la compañía abridora, adjudicataria del presente procedimiento, y será firmada por el Tomador y por la/s compañía/s coaseguradora/s, siendo por tanto válida íntegramente para todas ellas.

2.5. Comunicaciones

Las comunicaciones efectuadas por el mediador que designe ACUAMED a la Aseguradora en nombre del Tomador del Seguro o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Asegurado.

2.6. Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tomados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los reflejados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos

extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza solo lo haga parcialmente.

3. Sección IA – Daños Materiales

3.1. Bienes Asegurados

Se consideran incluidos, el Continente y el Contenido tal y como se han definido, los bienes que puedan encontrarse al exterior (dentro de los recintos de la Empresa, y aquellos que por su naturaleza deban encontrarse situados fuera de un recinto acotado de ACUAMED (por ejemplo, las redes de tuberías, arquetas, elementos de medidas, emisarios e inmisarios, boyas de señalización, boyas de medición del medio marino, etc.) pero comprendidos en el concepto asegurado y los que, a continuación se describen, salvo en los casos en los que específicamente y para algún elemento de los comprendidos en los siguientes grupos, se incluya en el apartado de Bienes Excluidos.

A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:

- a. Bienes propiedad de ACUAMED S.A.
- b. Bienes propiedad del personal del Asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto del asegurado en el momento del siniestro.
- c. Bienes propiedad de terceras personas (en ausencia de otros seguros), en custodia del asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga obligación de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.
- d. Bienes en posesión o cedidos por terceros para la realización de las actividades propias de la Empresa.
- e. Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del asegurado (o cualquier otro interés asegurado) y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.
- f. Obras de reforma y/o mejora del asegurado en edificios o locales propiedad de terceros, en los que el asegurado sea titular del interés objeto del seguro.
- g. Maquinaria, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- h. Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y similares. Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesamiento de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.
- i. Vehículos terrestres / maquinaria de obras públicas, propiedad del asegurado, en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- j. Muros o elementos de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, así como éstas y demás aparellaje eléctrico, incluidos las GIS y los Centros de Transformación tanto interiores como a la intemperie.
- k. Superficies pavimentadas exteriores, dentro de recintos cerrados.
- l. Nuevas adquisiciones.
- m. Cualquier tipo de existencias y/o productos necesarios para el buen desarrollo de la actividad asegurada, tales como combustibles, líquidos inflamables, depósitos de

gases, consumibles, productos químicos, reactivos y elementos para tratamiento de agua, etc.

- n. Las cimentaciones.
- o. Emisarios y elementos submarinos. Se cubren específicamente los emisarios submarinos de las desaladoras, así como los inmisarios, boyas de señalización y boyas de medición del medio marino.
- p. Bienes en curso de construcción y/o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipo, maquinaria, etc.

3.2. Bienes excluidos

- a. Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos mercantiles, dinero, billetes de banco y cualquier documento representativo de valor
- b. Los objetos artísticos, cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, piedras y metales preciosos, pieles y joyas
- c. Aeronaves, embarcaciones, vías férreas, material ferroviario y vehículos automóviles (y sus remolques), así como el contenido de cualquiera de los elementos anteriormente citados
- d. Los terrenos, incluso los minerales o materiales de cualquier naturaleza, antes de su extracción, aguas, costes de acondicionamiento o modificaciones del terreno, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas en pie.
- e. Las aves, peces y, en general, cualesquiera animales vivos.
- f. Los bienes situados, en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares siempre y cuando no haya conexión a tierra. Se cubren específicamente los emisarios submarinos de las desaladoras, así como los inmisarios, boyas de señalización y boyas de medición del medio marino.
- g. Los bienes en minas subterráneas.
- h. La información almacenada en los planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido e imagen).
- i. Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- j. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos objetos se produzca incendio o explosión durante estas operaciones.
- k. Riesgos de energía nuclear, comprendiendo en los mismos a:
 - Todo tipo de instalaciones nucleares, entendiendo por tales:
 - Toda propiedad en predios de centrales nucleares. Reactores nucleares y centrales o plantas nucleares junto con su respectivo equipo en cualquier lugar distinto de una central nuclear
 - Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica de reprocesamiento de combustibles nuclear irradiado; y
 - Cualquier instalación en la que se almacene material nuclear, entendiendo como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por si solo o en

combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos. Se considera producto o desecho radiactivo a cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.

- Toda propiedad situada en cualquier lugar (incluyendo, pero no limitándose a los mencionados en los puntos precedentes) destinada o utilizada para la producción de energía nuclear, o para la producción, uso o almacenamiento de material nuclear. Quedan excluidos, por tanto, los riesgos en los que se lleve a cabo la manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesados, reprocesado, uso, almacenamiento, manejo, y destrucción de material nuclear.
- Cualquier otra propiedad apta para ser asegurada por el Pool o Consorcio Nuclear nacional, en tanto en cuanto la misma se encuentre dentro del marco operativo de éste.
- El abastecimiento de bienes o servicios a cualquiera de los sitios indicados en los puntos precedentes. Se puede incluir

3.3. Riesgos cubiertos

Sección I A: Todo Riesgo Daños Material

Todo daño material que sea consecuencia directa de un hecho súbito, accidental e imprevisto causado sobre los bienes asegurados y ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, a excepción de los daños que se produzcan por los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

Sección I B: Incendio, Explosión, Rayo

Dentro de los límites establecidos en la póliza, se indemnizarán los daños y pérdidas materiales en los bienes asegurados, causados por:

Incendio

Explosión

Se entienden excluidos:

- Los daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza, tenga o no conocimiento de la misma el Asegurado.
- Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión, incluyendo la maquinaria utilizada en el ensayo.
- La rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

Rayo: Como consecuencia de la caída del rayo, aun cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas sobre los bienes asegurados.

3.4. Otras Garantías

Gastos de Salvamento y extinción

Gastos de salvamento y extinción, incluidos los ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para limitar el siniestro o impedir su propagación, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

Gastos de demolición y desescombro

Gastos de demolición y desescombro de los locales incluido el traslado de los escombros al vertedero más próximo hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

Gastos de desembarre y extracción de lodos

Gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

Honorarios Profesionales

Los honorarios de arquitectos, inspectores, consultores, ingenieros o cualquier otro profesional, en los que necesaria y razonablemente haya incurrido el Asegurado para la reparación, reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados como consecuencia de una pérdida o daño físico accidental indemnizable bajo la Sección I

Reposición de Archivos, Planos y Ficheros

El coste necesario para su reconstrucción, siempre que se efectué dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Reposición de Moldes Modelos y Matrices

Los gastos y desembolsos que originen por la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices, tanto propios como de terceros, no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

Bienes Propiedad de Empleados

Los bienes propiedad de empleados se considerarán incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro del recinto asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico

Vehículos en reposo

Quedan asegurados los daños materiales que puedan sufrir los vehículos en reposo, tanto propios como de terceros, ubicados en los riesgos asegurados o en sus predios.

La indemnización, en caso de siniestro total, será efectuada en base al valor venal del vehículo, o bien su reparación, si el siniestro es parcial.

Se considera siniestro total, cuando la reparación sea superior al 80% del valor venal del vehículo.

Obras de reforma y otros trabajos de construcción

Los daños materiales ocasionados a las obras de reforma; ampliación; modificación o reparación; trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los riesgos

asegurados siempre que el valor unitario por cada obra o trabajo no exceda del límite indicado en las Condiciones Particulares.

Quedan asimismo cubiertos al 100% del capital asegurado, los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro a consecuencia de estas operaciones.

Bienes temporalmente desplazados

Los bienes temporalmente desplazados que estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio nacional español para su reparación, instalación, montaje, entretenimiento o exposición.

Bienes en poder de terceros

Los bienes que estando garantizados por esta póliza el Asegurado tenga depositados o ubicados en locales de terceros, en situaciones indeterminadas dentro del territorio nacional español hasta el límite recogido en Condiciones Particulares.

Bienes de Terceros en poder del Asegurado

Quedan garantizados los bienes propiedad o bajo control de terceros, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

Se hace expresamente constar que el capital correspondiente a estos bienes está incluido dentro de los valores asegurados

Nuevas adquisiciones y Nuevas situaciones de riesgo

Quedan cubiertos de manera automática, los daños materiales que puedan sufrir los bienes provenientes de nuevas adquisiciones o ubicados en nuevas situaciones de riesgo.

El plazo de comunicación a la Compañía Aseguradora en ningún caso excederá de 90 días desde la adquisición de la nueva empresa o el nuevo riesgo.

Bienes en Situaciones Indeterminadas.

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

Rotura de lunas, cristales y rótulos

El Asegurador indemnizará la reposición y colocación de los vidrios, lunas, cristales, rótulos incluso los de vidrio y plástico, anuncios luminosos y similares que forman parte de la instalación y mobiliario del establecimiento asegurado, cuando sufran una rotura.

Errores y Omisiones.

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.

- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

Robo y Expoliación

Riesgos objeto de la garantía

La Aseguradora indemnizará las pérdidas ocasionadas por la desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados a consecuencia de robo o expoliación, incluso sólo por su tentativa. Queda comprendido en la garantía el deterioro causado en los locales con motivo de la perpetración de dichas acciones.

Metálico y valores

- a. Dinero en efectivo en mueble cerrado con llave a primer riesgo hasta el límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares.
- b. Dinero en efectivo y títulos y/o valores en caja de caudales empotrada o de peso superior a 150 kg. a primer riesgo a primer riesgo hasta el límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares.
- c. Dinero en efectivo y títulos y/o valores en mueble cerrado con llave o combinación de efecto similar y de difícil transporte hasta el límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares.

Transporte de fondos

Como Seguro a primer riesgo y con el límite señalado en las Condiciones Particulares para cada transportador, la Aseguradora indemnizará la sustracción de dinero causada por expoliación sufrida por el Asegurado o sus empleados, durante un transporte de fondos.

Exclusiones

- Las pérdidas indirectas de cualquier clase tales como rescisión de contrato, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante, o cualquier otro perjuicio análogo.
- El hurto, así como las simples pérdidas, extravíos o faltas de inventario.
- La infidelidad de empleados.

Daños ocasionados en los aparatos eléctricos

Se indemnizarán los daños y desperfectos ocasionados en aparatos eléctricos y maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

Exclusiones

- Los daños y pérdidas en los bienes asegurados por defectos o vicios existentes en los mismos al contratar el seguro.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el aparato eléctrico asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Los equipos electrónicos y ordenadores.

Avería de Maquinaria

Se indemnizará al Asegurado los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas o aparatos asegurados descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal del Tomador o del Asegurado o causados por extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así la como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente en la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h. Fallo en los dispositivos de regulación.
- i. Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevisible no excluida expresamente.

Exclusiones

- Los daños y pérdidas en las máquinas aseguradas por defectos o vicios existentes en las mismas al contratar el seguro.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Haber continuado utilizando el objeto asegurado después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo (especialmente después de un siniestro), sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante la reparación o revisión pertinente y definitiva.
- Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores o fabricantes de los equipos o con las prácticas habituales o estándares de mantenimiento comunes para este tipo de maquinaria.
- Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas o sanciones contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Los equipos electrónicos y ordenadores.

Bienes excluidos para esta garantía

- Correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- Maquinaria móvil de cualquier tipo.

Avería de Equipos Electrónicos

Para que esta garantía tenga validez, es condición indispensable que el Asegurado mantenga vigente con el fabricante y/o suministrador y/o empresa especializada homologada de la instalación amparada un contrato de mantenimiento por el cual éste se obliga a cuidar regularmente el entretenimiento y pruebas de servicio de los aparatos y equipos correspondientes.

Se indemnizarán los daños y pérdidas materiales sufridas por los equipos o aparatos asegurados descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal del Tomador o del Asegurado o causados por extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así la como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- e. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- f. Fallo en los dispositivos de regulación.
- g. Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevisible no excluida expresamente.

Exclusiones.

- Los siniestros que resulten amparados por los riesgos cubiertos según el apartado 1.4 de las Condiciones Particulares de la póliza.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal, así como los que sufran modelos y prototipos.
- Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de los equipos.
- Haber continuado utilizando el objeto asegurado después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo (especialmente después de un siniestro), sin haber

establecido antes la regularidad en su función, mediante la reparación o revisión pertinente y definitiva.

- Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores o fabricantes de los equipos.
- Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas o sanciones contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- Los daños y pérdidas que sufran los materiales desgastables o de consumo, tales como fusibles, cadenas, líquidos, cintas o papeles.
- Gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal de los portadores externos de datos, pérdida de información causada por campos magnéticos y/o el hecho de borrar o tirar los mismos arbitrariamente.
- Las pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de:
 - Actos de vandalismo o malintencionados llevadas a cabo a través de redes informáticas.
 - Robo de transferencias electrónicas de dinero o debidos a la violación de la seguridad de los sistemas informáticos.
 - Falta de rendimiento de equipos informáticos o software que no derive de daños materiales previos, es decir, una disminución en la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, datos electrónicos, microchip, circuitos integrados, o componentes similares del equipo informático, o no informático.
 - Pérdida, corrupción o destrucción de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o software.

Inhabitabilidad, desalojo forzoso

Se garantizan los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Autoridades públicas

Queda incluido el coste y los desembolsos adicionales de reposición de la propiedad dañada por un riesgo asegurado incurrido por la necesidad de cumplir con Reglamentos, Estatutos o Disposiciones Legales relativos a la reconstrucción de la propiedad, incluyendo la demolición y reposición de cualquier parte de la propiedad asegurada que no haya sido dañada en el siniestro. El importe recuperable bajo la presente cláusula no incluye:

- El coste del cumplimiento de cualesquiera de dichos Reglamentos, Estatutos o Disposiciones Legales cuando el daño se produzca con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, o si no está asegurado, o cuando la notificación para su cumplimiento se le haya dado al Asegurado antes de la ocurrencia de dicho daño.
- Incrementos en tarifas, impuestos, derechos, cargas, tributos o liquidaciones como resultado del cumplimiento de dichos Reglamentos, Estatutos o Disposiciones Legales.

El límite de responsabilidad del Asegurador por esta garantía no excederá en cada siniestro del indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Maquinaria de Procedencia extranjera

Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

Gastos por transportes urgentes

Las garantías de esta cobertura se extienden a cubrir, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material, a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

Permisos y licencias

La Sociedad tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares.

Gastos de vigilancia

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares los gastos que ocasione cualquier medida adicional adoptada con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones afectadas por un siniestro amparado por la póliza.

Rellenado de equipos contra incendios

Queda cubierto, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, el relleno de Equipos de Extinción de Incendios, en los que necesariamente incurra el Asegurado, siempre y cuando se hayan utilizado para cortar o extinguir el incendio u otro cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza o impedir su propagación.

Gastos de descontaminación como consecuencia de siniestro

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando éstas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (interna al recinto empresarial) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de las pólizas.
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior del recinto empresarial asegurado, cualquiera que sea la causa de la misma.

3.5. Otras cláusulas de aplicación

Estas cláusulas son de aplicación a la Sección I

Cobertura Automática de Daños Materiales.

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado por tanto, sobre los capitales de Continente y Contenido, un aumento automático de un 15% de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado. Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, se obligará al final de cada anualidad a declarar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional igual al producto de la mitad de la diferencia entre los valores asegurados al principio y al final de la anualidad por el tipo de prima anual.

Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
 - El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 - El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.
- El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.
- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la fabricación, recepción e instalación, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.
- En el supuesto de siniestro de incendio, rayo, explosión o robo de maquinaria con antigüedad superior a 15 años, se indemnizará a valor real.

Cláusula de Derogación de la Regla Proporcional

Las partes renuncian a la aplicación de la Regla Proporcional que pudiera aplicar por estar prevista en su Condicionado General. El Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido.

Cláusula de Aplicación una Única Franquicia

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tenga la póliza.

Cláusula de Compensación de Capitales en la Misma Situación

El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Contenido de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Cláusula de renuncia al derecho de subrogación

La Aseguradora renuncia a cualquier acción que generalmente tuviera derecho a ejercer, contra ACUAMED por los daños y/o pérdidas sufridas por los bienes asegurados, mientras se encuentren bajo custodia, salvo en el caso de que se tratase de un acto doloso o de negligencia intencionada por parte de los mismos; siempre y cuando el Asegurador pueda realizar cuantas inspecciones sean necesarias. no excederá en cada siniestro del indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

3.6. Exclusiones aplicables a la Sección I

- a. Vicio propio, defecto latente, errores de diseño, errores o alteraciones en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos, salvo que causen un daño resultante amparado por la póliza.
- b. Responsabilidad Legal del fabricante.
- c. Corrosión, polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio.
- d. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal o gradual debido a condiciones atmosféricas, humo, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
- e. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, moho, hongos, humedad o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por la póliza.
- f. Defectos estéticos, salvo que se originen en un siniestro amparado por la póliza.
- g. Causados por cualquier clase de insectos, roedores, bacterias o virus.
- h. Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación.
- i. Los daños producidos por la lluvia a bienes ubicados a la intemperie o en construcciones abiertas; así como los causados por la fuerza del viento de velocidad inferior a 90 km./hora.
- j. Transporte, operaciones de carga y descarga.
- k. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.

- l. Que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- m. Hurto, pérdidas o desapariciones inexplicables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- n. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro

4. Sección II – Pérdida de Beneficios

4.1. Riesgos cubiertos

Se indemnizará la pérdida de Beneficio Bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación, que sufra el Asegurado por la interrupción temporal, total o parcial, de la actividad propia del negocio, como consecuencia de un siniestro de daños amparado por las Garantías establecidas en la Sección I.

El aumento del coste de la explotación por los gastos adicionales razonables y necesarios directamente destinados a evitar o reducir la disminución del volumen de negocio, no podrá superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

4.2. Definiciones

A los efectos de esta garantía quedan convenidas las definiciones siguientes:

- **Beneficio neto:** Es la ganancia neta de la explotación que resulta de las operaciones de negocio, antes de la aplicación de impuestos y con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario o atípico.
- **Gastos Fijos:** Son aquellos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa y que en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.
- **Beneficio bruto:** La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Fijos. En caso de pérdidas, se considera como Beneficio Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Fijos el beneficio neto negativo (pérdidas netas).
- **Período de indemnización:** Aquel que comienza el día del siniestro de daños y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados por un daño amparado por la cobertura o póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **Porcentaje de beneficio bruto:** Es el porcentaje que representa el beneficio bruto respecto del volumen del negocio en los 12 meses anteriores a aquel en que ocurra el siniestro.
- **Volumen del negocio:** Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas y los servicios prestados, en el curso del negocio un período determinado.
- **Volumen de negocio de referencia:** Es el volumen de negocio durante el mismo periodo del ejercicio económico anterior que el periodo de indemnización cubierto. En el caso de que el periodo de indemnización fuera superior a 12 meses, los meses suplementarios serán siempre comparados a los correspondientes del volumen de negocio de referencia.

Tanto el porcentaje de beneficio bruto como el volumen anual del negocio y el volumen del negocio de referencia, deberán ajustarse del mejor modo posible para compensar las fluctuaciones en el volumen del negocio, así como cualquier clase de variaciones y circunstancias especiales que afecten al negocio, tanto antes como después del daño, o que lo hubieran afectado, de no haber ocurrido el siniestro; a fin de que las cantidades así ajustadas, representen del modo más exacto posible - dentro de lo que sea razonable y practicable- los resultados que se hubieran obtenido durante el período de indemnización si el siniestro no hubiera tenido lugar.

- **Franquicia temporal:** es el periodo de tiempo expresamente establecido en las Condiciones particulares que, una vez cuantificado económicamente, se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.
Salvo pacto en contrario, a efectos de la referida cuantificación se utilizará el valor medio por unidad de tiempo correspondiente al periodo de indemnización del siniestro.

4.3. Otras garantías

Extensión a Proveedores

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, su Pérdida de Beneficios en los términos y condiciones ya definidos, como consecuencia de un siniestro en los locales de los Proveedores de la Empresa asegurada, siempre y cuando dicho siniestro se deba a daños materiales que hubieran sido amparados bajo las coberturas de la póliza, con excepción de los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del asegurado.

No se entenderá por proveedores aquellos suministradores de agua, gas, electricidad, y/o cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.

Los aumentos de costes que se produzcan como consecuencia de la búsqueda de Proveedores alternativos, durante el Período de Indemnización del siniestro, serán indemnizados por el Asegurador en concepto de salvamento con el límite de la pérdida del Margen Bruto Asegurado salvado, pero solamente los que se deban exclusivamente a mayores costes de transportes y gastos de importación.

La elección del Proveedor alternativo deberá efectuarse de común acuerdo con el Asegurador primando el criterio del menor coste de indemnización.

Serán de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales, entendiéndose que cuando se indica en las mismas Asegurado o Tomador del Seguro debe leerse Proveedor.

El Asegurador y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y el Asegurador podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del Proveedor para el ejercicio de estos derechos por parte del Asegurador, el incumplimiento por parte de aquel de esta obligación sea cual fuere la causa del mismo libera totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

Extensión a Clientes

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, su Pérdida de Beneficios en los términos y condiciones ya definidos, como consecuencia de un siniestro en los locales de los Clientes de la Empresa asegurada, siempre y cuando dicho siniestro se deba a daños materiales que hubieran sido amparados bajo las coberturas de la póliza, con excepción de los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del asegurado.

Serán de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales, entendiéndose que cuando se indica en las mismas Asegurado o Tomador del Seguro debe leerse Cliente.

El Asegurador y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y el Asegurador podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del Cliente para el ejercicio de estos derechos por parte del Asegurador, el incumplimiento por parte de aquel de esta obligación sea cual fuere la causa del mismo libera totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

Imposibilidad de acceso

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, su Pérdida de Beneficios en los términos y condiciones ya definidos, si se produjera un siniestro en las proximidades de los locales asegurados que impidiese el acceso a los mismos, y si, como consecuencia de este hecho, se produjese una paralización parcial o total de la actividad de la Empresa asegurada; siempre y cuando dicho siniestro se deba a una de las garantías de daños materiales específicamente incluidas en la cobertura base de daños, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del Asegurado.

4.4. Determinación de la Indemnización

La indemnización se determinará del modo siguiente:

Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:

La cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje de Indemnización a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca con relación al Volumen Normal de Negocio a consecuencia del daño material cubierto y durante el periodo en que se vea afectado (con el límite máximo del periodo de indemnización pactado).

Si durante el periodo de indemnización se vendieran existencias o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera del recinto asegurado a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el periodo de indemnización.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo. En este sentido, se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de seguro denominada "Gastos Generales Permanentes", si en el momento de ocurrir el siniestro el Asegurado tuviese Beneficio Neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se efectuará como si la modalidad contratada fuera la de "Margen Bruto".

Respecto al aumento en el coste explotación:

Se garantizarán los desembolsos adicionales que sean necesarios y se realicen, de forma razonada, con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio y que, de no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el periodo de Indemnización.

Para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta:

- El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el periodo en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro. Si con ello se lograra disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el periodo fijado en la franquicia temporal o después de finalizado el periodo de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.
- Los costes indicados en el punto anterior serán indemnizados por el Asegurador en su totalidad siempre que no lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- Su montante no sobrepase a la parte de la indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevados a efecto.
- En el cómputo del periodo de indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en la empresa asegurada durante la interrupción por causa del siniestro.
- Si transcurrido el periodo de indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que hayan sido empleados en el salvamento de pérdidas de ventas o en el mantenimiento de la necesaria prestación del servicio público prestado por ACUAMED, el Asegurador indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar la producción perdida.
- Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el periodo de Indemnización.
- De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha que finalice el periodo de Indemnización.
- Si la empresa, tiene una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas afectados, corregido con las pérdidas de ingresos de cualquier tipo que se produzcan en el resto de Actividad por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos/servicios, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto perdido por el Asegurado para el conjunto de departamentos/líneas.
- Se hace expresamente constar que, toda vez que la Actividad de ACUAMED constituye un servicio público esencial, el Asegurador se obliga a indemnizar todos aquellos **EXTRACOSTES** en los que sea razonable/necesario incurrir para restablecer en el plazo más breve posible, el servicio interrumpido a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

4.5. Otras cláusulas de aplicación

Cobertura Automática de Pérdida de Beneficios

Queda establecida una cobertura automática del 30% del capital asegurado indicado en póliza, como exceso de la Suma Asegurada prevista, para el mismo periodo que el especificado para la Suma Asegurada.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

4.6. Exclusiones

- a. Cualquier siniestro no garantizado por la sección de daños materiales.
- b. Limitaciones o restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública para la reconstrucción del edificio o la reanudación de la actividad de la empresa asegurada.
- c. Ampliaciones, reacondicionamiento, inspección, modificación o mejoras efectuadas con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.
- d. Los casos de insolvencia o insuficiencia de fondos para acometer la reconstrucción incluso si ésta es consecuencia de una insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro.
- e. Los siniestros que sean consecuencia de la destrucción o requisa de las propiedades por orden de cualquier Autoridad.
- f. Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la cobertura de daños, tales como: abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o hechos similares.
- g. Pérdida de información contenida en equipos o archivos informáticos.
- h. Daños indirectos tales como la falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo.
- i. La no reanudación de actividades después del siniestro, tanto si éste ha sido total como si sólo ha afectado a parte de las mismas, incluso si la falta de reanudación se debe a la indisponibilidad de capital para la reconstrucción. No obstante, si el Asegurado, a consecuencia de algún hecho independiente a su voluntad, se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a la indemnización por los gastos generales permanentes satisfechos durante el periodo de indemnización y hasta el momento en que pudo tener conocimiento de que la explotación del negocio le sería imposible.
- j. Indemnizaciones derivadas de pérdidas de beneficios anticipadas (ALOP), como consecuencia de siniestros de daños amparados bajo la cobertura adicional "Obras de Reforma y Otros trabajos de construcción" que pudiera estar incluida en la póliza.
- k. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como las intencionadamente provocadas o agravadas por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.
- l. Siniestros amparados por la cobertura de Avería de Maquinaria.
- m. La pérdida o alteración de datos electrónicos.
- n. Falta o deficiencias en el suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier

material por parte de empresas proveedoras.

- o. La interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.
- p. Daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, así como contaminación por policlorobifenilo (PCB) y otros derivados clorados utilizados para la refrigeración de equipos eléctricos, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- q. Pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- r. Descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, y por el policlorobifenilo (PCB) y otros derivados clorados utilizados para la refrigeración de equipos eléctricos.
- s. Resultantes de infidelidad de empleados.
- t. Demoras en la entrega de licencias y/o permisos por parte de la Administración Pública.
- u. Demoras injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes afectados.
- v. La pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales.
- w. La suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

5. Otras Estipulaciones

5.1. Nombramiento de Peritos

Se incluye cláusula de nombramiento de peritos para la tramitación de siniestros urgentes cuando la gravedad del siniestro así lo aconseje (Gabinete/s a designar por la Aseguradora en su OFERTA. Es condición indispensable que el Gabinete Pericial cuente con adecuada presencia en la Zona Mediterránea y sea de reconocido prestigio).

5.2. Condiciones Particulares, Especiales y Generales

La póliza contendrá las condiciones reguladoras del seguro en las que se integrarán las cláusulas administrativas y las de prescripciones técnicas de los presentes pliegos de contratación. Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales), en el que se hará constar expresamente que el presente pliego, incluyendo las mejoras que presente en su oferta, prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos.

5.3. Información de Siniestralidad

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado por ACUAMED, con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de Siniestros, se facilitará en formato Excel o similar, e incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente
- Datos del bien dañado
- Fecha de ocurrencia del accidente
- Fecha de comunicación del siniestro
- Importe pagado o reservado
- Fecha de pago
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)
- Informe pericial

Asimismo, la Adjudicataria elaborará, para su inclusión en el oportuno expediente de siniestro por daños, informes periciales de valoración de daños. Dichos informes de valoración, se elaborarán en el plazo máximo de UN MES desde la recepción por parte de la aseguradora, de la declaración de siniestro y la documentación relativa al mismo.

En aquellos supuestos en los que, por motivos justificados, se pueda superar el citado límite, la aseguradora informará debidamente al mediador designado por ACUAMED de las circunstancias que concurran y que justifiquen la demora.

Cuando por motivos justificados, sea precisa la emisión de un informe con carácter de urgencia, cuya necesidad sea estimada por el mediador designado por ACUAMED o por la propia Sociedad, la aseguradora adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de agilizar la elaboración del informe en el plazo más breve posible.

La prestación a ACUAMED S.A. de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por la entidad mediadora de seguros designada por el ACUAMED S.A., y que será comunicada expresamente a la Aseguradora.

5.4. Información, tramitación y tasación de daños

El Asegurado, comunicarán a través del mediador designado por ACUAMED a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación.

En los supuestos de siniestro por robo y expoliación; el Asegurado, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, deberán denunciar el hecho ante la Autoridad judicial o de Policía competente, con indicación del nombre del Asegurador.

El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

La tasación de daños en siniestros por Avería de maquinaria/Equipos Electrónicos, se efectuará de la siguiente forma:

– Pérdida Parcial

Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación de la máquina asegurada no sobrepasa el valor real de la misma en el momento anterior del siniestro.

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o

mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

– **Pérdida Total**

En caso de destrucción total del ajuar industrial y/o maquinaria asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el valor real en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considera valor real aquel que, en estado de nuevo, deducida la depreciación en relación con la naturaleza, vetustez, uso y cualquiera otra circunstancia concomitante, tuvieran tales máquinas aseguradas.

Se considerará ajuar industrial y/o maquinaria totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor real del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

5.5. Precio del contrato

El precio base de licitación se establece OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (831.492,10€), exento de IVA, entendiéndose dicho precio como el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo por año de contrato y por la incorporación en la póliza de las instalaciones.

La prima neta será el resultado la siguiente operación:

$$\text{Prima neta} = \text{Tasa} \times \text{Base}$$

Donde la Tasa a aplicar es la ofertada por el licitador en tanto por mil, (contando con hasta tres decimales) y la Base está constituida por los datos utilizados para la determinación del riesgo y que se concretan en las sumas aseguradas por el valor de los bienes asegurados recogidos en los anejos correspondientes.

El licitador detallará con claridad cuáles son las tasas de prima aplicables, que serán las siguientes:

1. Desaladoras. Sección IA
2. Depuradoras, ETAP y EDARs. Sección IA
3. Equipos electromecánicos. Sección IA
4. Conducciones y encauzamientos. Sección IB
5. Presas, azudes, depósitos y balsas. Sección IB
6. Pérdida de beneficios. Sección II

Se incluirán impuestos aplicables y cálculos correspondientes para la prima del consorcio de compensación de Seguros.

En todo caso, el precio de la póliza es por precios unitarios, por lo que el precio cierto será la suma de la prima de las unidades de infraestructuras que ACUAMED incorpore a la póliza calculada conforme a la oferta del Asegurador.

El valor estimado del contrato se establece en UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.662.984,20), exento de IVA.

Dicho importe se desglosa como sigue: importe de eventuales prórrogas (831.492,10 €)

5.6. Revisión de Precios

No procederá sistema de revisión de precios (tasa de prima) alguna durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de la participación en beneficios o bonificaciones que se pudieran ofertar por parte del asegurador.

5.7. Información de suscripción

La información para suscribir deberá ser solicitada al Corredor de Seguros que designe ACUAMED y que será comunicada durante la fase de licitación.

5.8. Información de los riesgos a asegurar

Las infraestructuras a asegurar se corresponden al grupo de instalaciones a incorporar a la nueva póliza.

En el Pliego de Cláusulas Regulatorias, Anexo VII, se incluyen unas fichas técnicas de las infraestructuras a asegurar.

5.9. Presentación de ofertas

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas el precio total ofertado, detallando tanto el precio del contrato ofertado, con todos sus conceptos, (Primas, tasas e impuestos y cualquier otro gasto legalmente aplicado incluido) esto es, el precio final para ACUAMED S.A., como la tasa a aplicar a la base reseñada para el cálculo de la prima neta. Todo ello, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas.

APÉNDICE nº 1

**SUMAS A ASEGURAR SECCIÓN IA TODO RIESGOS DAÑOS MATERIALES Y SECCIÓN
IB INCENDIO, RAYOS Y EXPLOSION (IRE)**

	ACTUACIÓN	VALORACION
	Sección IA. TRDM. Todo Riesgo Daños Materiales	
	DESALADORAS	CONTINENTE+ CONTENIDO
3.1.b.1	Desaladora de Mutxamel	14.369.095,64 €
3.1.e.2	Desaladora de Oropesa	42.886.325,19 €
3.2.n.6	Planta desaladora de Sagunto. Desaladora	26.814.812,56 €
3.1.e.3	Planta desaladora de Moncofá. Desaladora.	45.328.189,08 €
	TOTAL DESALADORAS	129.398.422,47
	DEPURADORAS, ETAPS, EDARS	CONTINENTE+ CONTENIDO
1.2.a	Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías.	4.137.638,64 €
3.2.d.1	Reutilización de aguas residuales de la EDAR de Sueca. Depuradora	3.380.914,73 €
3.2.e	Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia). Tratamiento	6.670.615,73 €
3.2.n.7	Planta desnitrificadora de L'Eliana. Planta	9.783.280,23 €
4.3.d.2	Mejora de la ETAP y las instalaciones de abastecimiento de la mancomunidad POVIBA (Terra Alta). ETAP	896.698,62 €
	TOTAL DEPURADORAS, ETAPS, EDARS	24.869.147,95 €
	EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS	CONTINENTE+ CONTENIDO
1.1.a.4	Conducciones regantes JCUPA. Dalías	2.357.206,04 €
1.1.a.5	Balsas del Cañuelo y la Redonda. Valvulería y equipos electromecánicos	825.921,00 €
1.2.a.5	Emisario de la Ventilla-Roquetas de Mar. Estación de bombeo y transformación	381.148,20 €
1.2.c.1	Interconexión Carboneras-Almanzora Fase I. Equipos	3.871.793,51 €
1.2.c.2	Interconexión Carboneras-Almanzora Fase II. Equipos	1.224.272,48 €
1.2.c.5	Conexión de depósitos del Levante Almeriense con la conducción de la desaladora de Carboneras al valle de Almanzora. Valvulería (Parte de Actuación completa)	1.468.457,91 €
1.2.i	Conducciones desde el azud de Aljaima hasta la planta potabilizadora del Atabal.	922.963,57 €
2.1.a	Desaladora de Valdelentisco. Instalación solar fotovoltaica	1.110.000,00 €
2.1.e.1	Desaladora de Murcia. Subestación eléctrica y Línea de alta tensión	4.400.894,73 €
2.1.e.2	Distribución a la comunidad de regantes de Puerto Lumbreras. Conducciones	584.954
2.1.e.5	Sistema de dotación de Agua desde el embalse de Cerro Colorado al valle del Guadalentín. Instalaciones eléctricas y de control (Parte de Actuación completa)	29.882,56 €
2.1.i.0	Desalación del Campo de Cartagena. Red de distribución, valvulería , Telemando y telecontrol.	8.705.127,03 €
2.2.f	Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Alta Ojos-Contraparada (Molina) (Acequia mayor de Molina). Bombeos	841.019,16 €
2.2.n	Túnel Talave-Cenajo. Equipos electromecánicos	1.883.441,95 €

2.3.a	Interceptores de aguas pluviales de los barrios norte y oeste de Cartagena. Equipos electromecánicos	9.383.432,23 €
2.3.b.4	T.M. Lorquí - Terminación de la recuperación ambiental del Segura entre Ojós y Contraparada	42.082,00 €
2.3.b.5	T.M. Ceutí - Terminación de la recuperación ambiental del Segura entre Ojós y Contraparada	31.482,00 €
3.1.b.1	Desaladora de Mutxamel	30.506.648,05 €
3.1.b.3	Proyecto de obras complementarias de la desaladora de Mutxamel TTMM de San Juan, Alicante y San Vicente Raspeig. Conducciones	697.023,00 €
3.1.e.2	Desaladora de Oropesa. Subestación eléctrica y Línea de alta tensión	3.179.447,81 €
3.1.e.2	Desaladora de Oropesa. Equipos	6.590.412,24 €
3.1.e.3	Planta desaladora de Moncofá. Equipos electromecánicos conducciones.	222.531,19 €
3.1.f	Regulación para recarga de los excedentes del río Belcaire. Equipos electromecánicos	142.577,94 €
3.1.k	Nueva conducción Jucar-Vinalopó. Estaciones de bombeo	35.081.636,33 €
3.2.c	Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo (Valencia). Tramo I	1.957.825,00 €
3.2.c	Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo (Valencia). Tramo II	509.000,00 €
3.2.e	Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia).Bombeos	2.589.601,70 €
3.2.d.1	Reutilización de aguas residuales de la EDAR de Sueca. Valvulería y equipamiento	3.282.419,33 €
3.2.j.2	Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia. Desglosado 2	1.136.618,00 €
3.2.n.9	Obras Complementarias Desaladora de Sagunto	895.439,77 €
3.3.f.1	Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media del río Serpis	641.035,90 €
3.3.f.2	Acondicionamiento del bajo Serpis como consecuencia de la prevención de inundaciones en la cuenca media. Bombeo	273.756,75 €
3.4.a	Infraestructura para el aprovechamiento hídrico de la central de Cortes II. Bombeo	28.421.489,97 €
3.4.b	Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio. Bombeos	7.115.948,31 €
3.4.c	Conducción Turia-Sagunto. Bombeos	3.306.434,24 €
4.3.a.3	Construcción de una guarda costera y humedales de decantación (Tarragona). Bombeos.	1.294.644,25 €
4.3.d.2	Mejora de la ETAP y las instalaciones de abastecimiento de la mancomunidad POVIBA (Terra Alta). Bombeo	54.136,08 €
4.3.d.3	Depósito regulador de 1800 m3 y conducciones asociadas de Mora de Ebro. Valvulería	54.356,94 €
4.3.d.4	Nuevo depósito regulador de 2000 m3 para el abastecimiento de Ascó. Valvulería	72.852,64 €
4.3.c.1	Programa para la implantación de redes de indicadores ambientales del Delta del Ebro. Instrumentación y equipos.	13.437.899,50 €
6.1.a.2	Impulsión IDAM de Carboneras. Bombeos	11.712.299,39 €
6.2.c.1	Conexión Almanzora-Poniente Almeriense Fase I. Equipos electromecánicos	1.680.635,44 €
	TOTAL EQUIPOS ELECTROMECHANICOS	192.920.748,14
	SECCIÓN IB: INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN	

	CONDUCCIONES Y ENCAUZAMIENTOS	CONTINENTE+ CONTENIDO
1.1.a.4	Conducciones regantes JCUPA. Dalias	7.207.021,68 €
1.2.a.5	Emisario de la Ventilla-Roquetas de Mar. Conducciones	2.938.772,71 €
1.2.a	Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalias. Conducciones	5.805.168,74 €
1.2.c.1	Interconexión Carboneras-Almanzora Fase I. Conducciones	46.011.284,98 €
1.2.c.2	Interconexión Carboneras-Almanzora Fase II. Conducciones	16.185.022,03 €
1.2.c.5	Conexión de depósitos del Levante Almeriense con la conducción de la desaladora de Carboneras al valle de Almanzora. Conducciones	2.935.004,31 €
1.2.i	Conducciones desde el azud de Aljaima hasta la planta potabilizadora del Atabal. Conducciones	35.787.923,08 €
2.1.b.2	Desaladora de Torreveja. Plan de restitución barrio de San Roque	4.464.062,99 €
2.1.i.0	Desalación del Campo de Cartagena. Red de distribución. Conducciones	49.991.477,75 €
2.1.e.1	Desaladora de Murcia. Subestación eléctrica y Línea de alta tensión. Obra civil	59.702,41 €
2.1.e.2	Distribución a la comunidad de regantes de Puerto Lumbreras. Conducciones	2.905.663,54 €
2.1.e.5	Sistema de dotación de Agua desde el embalse de Cerro Colorado al valle del Guadalentín. Conducciones (Parte de Actuación completa)	5.080.699,07 €
2.1.e.7	Desaladora de Aguilas. Proyecto de Restitución Territorial. PRT1 y PRT2	607.569,69 €
	PRT1: 408.470,69 €	
	PRT2: 199,099,00 €	
2.2.f	Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Alta Ojos-Contraparada (Molina) (Acequia mayor de Molina). Conducciones	9.140.716,73 €
2.2.l	Recrecimiento del canal de la margen derecha del postravase Tajo-Segura	5.717.619,23 €
2.2.n	Túnel Talave-Cenajo. Túnel	59.322.443,18 €
2.3.a	Interceptores de aguas pluviales de los barrios norte y oeste de Cartagena. Conducciones	5.113.469,49 €
2.3.b.2	T.M. Molina del Segura - Terminación de la recuperación ambiental del Segura entre Ojós y Contraparada	69.921,58 €
2.3.b.6	T.M. Ojós. Recuperación ambiental en el Río Segura. Entre el Puente colgante y el Santo de la Novia	409.647,20 €
2.3.b.7	Recuperación ambiental en el Río Segura. Ulea	606.704,11 €
2.3.h.1	Encauzamiento Benipila	3.070.914,95 €
2.3.h.2	Acondicionamiento Rambla Canteras	705.245,35 €
2.3.i	Rehabilitación ambiental del Azarbe Mayor	2.600.000,00 €
2.3.l.1	Recuperación ambiental en el Río Segura. Cieza	3.100.000,00 €
3.1.b.1	Desaladora de Mutxamel	15.003.455,11 €
3.1.b.3	Proyecto de obras complementarias de la desaladora de Mutxamel TTMM de San Juan, Alicante y San Vicente Raspeig. Conducciones	6.280.527,00 €
3.1.e.2	Desaladora de Oropesa. Conducciones	7.549.562,43 €
3.1.e.3	Planta desaladora de Moncofá. Conducciones	2.373.446,28 €
3.1.e.7	Conducción oropesa Benicasim	2.148.358,66 €
3.1.f	Regulación para recarga de los excedentes del río Belcaire. Conducciones	1.576.328,01 €
3.1.k	Nueva conducción Júcar-Vinalopó. Conducciones y depósitos	210.902.635,94 €

3.2.c	Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo (Valencia). Tramo I	4.058.478,00 €
3.2.c	Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo (Valencia). Tramo II	15.484.501,00 €
3.2.e	Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia).Conducciones	4.020.829,45 €
3.2.d.1	Reutilización de aguas residuales de la EDAR de Sueca. Conducciones	2.141.498,79 €
3.2.j.1	Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia. Desglosado 1.Túnel	10.841.306,00 €
3.2.j.1	Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia. Desglosado 1.Resto	5.090.262,00 €
3.2.j.2	Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia. Desglosado 2	5.578.174,00 €
3.2.n.7	Planta desnitrificadora de L'Eliana. Conducciones	6.840.222,07 €
3.2.n.9	Obras Complementarias Desaladora de Sagunto	4.736.160,58 €
3.3.f.1	Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media del río Serpis	12.658.819,25 €
3.3.f.2	Acondicionamiento del bajo Serpis como consecuencia de la prevención de inundaciones en la cuenca media. Conducciones	17.788.219,60 €
3.4.a	Infraestructura para el aprovechamiento hídricoeléctrico de la central de Cortes II. Conducciones	20.679.339,00 €
3.4.b	Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio. Conducciones y depósitos	23.553.638,73 €
3.4.c	Conducción Turia-Sagunto. Conducciones	10.943.784,89 €
4.3.a.1	Acondicionamiento de canalizaciones de riego para la aportación de excedentes a las dos bahías (Tarragona)	4.263.500,95 €
4.3.a.3	Construcción de una guarda costera y humedales de decantación (Tarragona).	13.357.360,13 €
4.3.d.3	Depósito regulador de 1800 m3 y conducciones asociadas de Mora de Ebro. Conducciones	335.973,35 €
4.3.d.4	Nuevo depósito regulador de 2000 m3 para el abastecimiento de Ascó. Conducciones	189.498,07 €
4.3.f.1	Colector Alguaire. Conducciones.	1.494.214,53 €
4.3.f.7	Colector del Pi	651.513,71 €
6.1.a.2	Impulsión IDAM de Carboneras. Conducciones	41.862.010,81 €
6.2.c.1	Conexión Almanzora-Poniente Almeriense Fase I. Conducciones	56.922.882,78 €
	TOTAL CONDUCCIONES Y ENCAUZAMIENTOS	779.162.555,92 €
	PRESAS, AZUDES, DEPOSITOS, BALSAS	CONTINENTE+ CONTENIDO
1.1.a.5	Balsas del Cañuelo y la Redonda. Balsas	8.390.804,08 €
1.2.c.1	Interconexión Carboneras-Almanzora Fase I. Balsa	4.846.669,03 €
2.1.e.2	Distribución a la comunidad de regantes de Puerto Lumbreras. Conducciones	274.283,93 €
2.1.i.0	Desalación del Campo de Cartagena. Red de distribución. Balsas	21.534.697,97 €
2.2.f	Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Alta Ojos-Contraparada (Molina) (Acequia mayor de Molina). Balsas	5.580.649,04 €
2.3.a	Interceptores de aguas pluviales de los barrios norte y oeste de Cartagena. Depósitos	8.804.333,90 €
3.1.b.3	Proyecto de obras complementarias de la desaladora de Mutxamel TTMM de San Juan, Alicante y San Vicente Raspeig. Depósitos	2.438.450,00 €

3.1.e.2	Desaladora de Oropesa. Depositos.	3.709.330,13 €
3.1.f	Regulación para recarga de los excedentes del río Belcaire. Balsas	17.354.180,86 €
3.2.c	Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo (Valencia). Tramo I y II	860.331,00 €
3.2.e	Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia). Depósito	1.373.341,05 €
3.2.d.1	Reutilización de aguas residuales de la EDAR de Sueca. Depósitos	575.618,03 €
3.2.n.9	Obras Complementarias Desaladora de Sagunto	1.321.995,91 €
3.3.f.1	Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media del río Serpis. Presa	7.269.304,61 €
3.4.a	Infraestructura para el aprovechamiento hidroeléctrico de la central de Cortes II. Balsa	7.055.851,65 €
3.4.c	Conducción Turia-Sagunto. Balsas	3.007.769,23 €
4.3.d.3	Depósito regulador de 1800 m3 y conducciones asociadas de Mora de Ebro. Depósito	287.628,01 €
4.3.d.4	Nuevo depósito regulador de 2000 m3 para el abastecimiento de Ascó. Depósito	348.479,49 €
4.3.d.25	Proyecto de obra para la construcción de un nuevo depósito regulador de 1000 m3 para el abastecimiento de García (Tarragona) (Ribera d'Ebre)	318.574,37 €
TOTAL PRESAS, AZUDES, DEPOSITOS BALSAS		95.352.292,29

APÉNDICE n° 2
SECCIÓN II PÉRDIDA DE BENEFICIO

		Beneficio (€/año)		
		2016	2017	Media
SUBACTUACIONES CON BENEFICIO ECONÓMICO A SEGUIR				
2.1.i.1	Red de Distrib. Valdelentisco	2.988.536	3.072.188	3.030.362
3.1.k.1	Nueva Conducción Júcar-Vinalopó	2.238.999	2.294.930	2.266.964
3.1.f.1	Regulación para recarga de los excedentes del río Belcaire	408.793	416.279	412.536
3.4.b	Explotación (Rabasa-Fenollar-Amadorio)	516.714	523.554	520.134
3.4.c.1	Explotación de Turia - Sagunto	457.254	464.686	460.970
3.1.i.1	Reutilización de aguas residuales depuradas de la EDAR de Sueca	260.678	281.424	271.051
3.2.c.1	Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo (Valencia)	230.435	261.002	245.718
3.2.e.1	Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia)	415.554	436.907	426.231
3.2.j	Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia (Valencia).	187.212	190.306	188.759
5.2.f.1 y 2	Abastecimiento de la Llosa del Cavall. Tramo de Calaf hasta Igualada (Barcelona)	301.918	1.111.028	706.473
1.2.c.1-2	Interconexión Carboneras-Cuevas de Almanzora. Conducción de la desaladora de Carboneras al Valle de Almanzora (Almería) Fase I	1.915.029	1.938.156	1.926.592

ANEXO VI
MODIFICACIONES AL CONTRATO

1. SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato, ACUAMED sólo podrá introducir modificaciones en el sentido que se recoge en el TRLCSP en sus artículos 106 y 107. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Asegurador quedará obligado a ejecutar el Servicio acordado con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por ACUAMED, sin que la introducción de la modificación le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 108 del TRLCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- d) El director del servicio elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de ACUAMED para su conformidad.
- e) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- f) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de ACUAMED que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

ANEXO VII
FICHAS TÉCNICAS DE LAS ACTUACIONES
(Se entrega en CD)

ANEXO VIII

SINIESTRALIDAD



Se adjunta tabla

Fecha Ocurrencia	Estado	Causa	Provincia	CCS	Reserva	Pagos	Total
22/09/2015	CERRADO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	293,43	293,43
12/02/2016	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	ALMERIA	NO	0,00	0,00	0,00
04/12/2016	ABIERTO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	MALAGA	REF. CCS: 2016/29/08812	26.500,00	0,00	26.500,00
21/06/2016	ABIERTO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	32.000,00	0,00	32.000,00
16/12/2016	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	MURCIA	REF. CCS: 2016/30/07222	5.000,00	0,00	5.000,00
18/01/2017	ABIERTO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	MURCIA	NO	31.500,00	0,00	31.500,00
25/10/2016	ABIERTO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	431.500,00	0,00	431.500,00
26/02/2016	ABIERTO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	7.363,40	840,60	8.204,00
02/11/2015	CERRADO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	74.747,88	3.321,12	78.069,00
07/06/2016	ABIERTO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	16.500,00	0,00	16.500,00
15/06/2016	CERRADO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	204,10	204,10
19/12/2016	ABIERTO	AVERÍA MAQUINARIA	CASTELLON	NO	970,00	0,00	970,00
29/11/2016	ABIERTO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	VALENCIA	NO	6.500,00	0,00	6.500,00
07/06/2016	CERRADO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	26.983,60	26.983,60
03/09/2016	ABIERTO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	5.006,29	5.006,29
20/01/2017	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	ALMERIA	REF. CCS: 2017/04/00525	7.500,00	0,00	7.500,00
14/12/2016	CERRADO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	656,43	656,43
30/08/2017	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	ALMERIA	NO	0,00	1.263,43	1.263,43
10/05/2018	ABIERTO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	6.500,00	0,00	6.500,00
29/01/2018	ABIERTO	INCENDIO	VALENCIA	NO	3.000,00	0,00	3.000,00
20/07/2017	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	VALENCIA	NO	0,00	0,00	0,00